Unidad de Acceso a la Información
Expediente número: CEDH/UAI/SAI-20/2025.
Solicitante:
Folio PNT: 270511300002025

Cuenta: Siendo el día 27 de febrero de 2025, se tuvo a la persona solicitante, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Trasparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo - - -

formato PDF a través de USB signado por la Segunda visitadora General, de igual manera a través del oficio CEDH/3V-0486/2025 (6 fojas) con anexo de 1 expediente en formato PDF a través de USB signado por la Tercera Visitadora General se remite la respuesta de la información requerida por el solicitante, misma que se anexan para mayor constancia.

En este orden de ideas, es importante hacerle mención a la persona solicitante, de lo señalado del párrafo sexto del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los cuales se mencionan a continuación:

Artículo 6. Párrafo sexto

"...La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública..." (Sic).

CUARTO. - Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de la persona solicitante, se ordena a esta Unidad de Transparencia proteger en el presente acuerdo, así como en todas las actuaciones su nombre y todos aquellos datos que pudieran constituir algún dato personal.

QUINTO. - Comuníquese a la persona solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

SEXTO. - NOTIFÍQUESE a la persona solicitante dentro del plazo legal, a través de la Plataforma Nacional de Trasparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEPTIMO. - PUBLÍQUESE en el Portal de Trasparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. - -

Así lo acordó y firma el Lic. Smayker Ramón García, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco - - -

5

LIC. PEDRO FEDERICO CALCÁNEO ARGÜELLES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TABASCO
P R E S E N T E

[redacted] de la manera más atenta y respetuosa, me dirijo a Usted para denunciar presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidos **en agravio de mi persona** y solicitarle la intervención de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en virtud de lo siguientes:

HECHOS

1.- [redacted]

2.- [redacted]

3.- [redacted]

4.- [redacted]

6

[redacted]

5.- [redacted]

Mi pretensión específica es que este Organismo Público Investigue [redacted]

Autoridad Responsable: Servidor Público el [redacted], Director de la Escuela [redacted] dependiente de la Secretaria de Educación del Estado de Tabasco.

Inconformidad: Ejercicio Indebido de la función pública, por la forma en que me notificó el escrito, por posicionar a otra persona teniendo pleno conocimiento de mi incapacidad.

Autoridad Responsable: Servidor Público el [redacted]

Inconformidad: Ejercicio Indebido de la función pública, [redacted]

ME INCONFORMO CON LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RELACIONADOS CON LOS HECHOS NARRADOS; PUES CONSIDERO QUE INCURRIERON EN IRREGULARIDADES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES; Y SOLICITO A ESTA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO, HAGA UNA REVISIÓN COMPLETA DE SUS

ACTUACIONES, A FIN DE DETECTAR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS Y SE PROCEDA CONFORME A DERECHO EN CONTRA DE LOS MISMOS.

[redacted]

PETICIONARIO

LCSC

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RECIBIDO
05 NOV 2020
SECRETARÍA
0194
12:02

Segunda Visitaduría General.
Expediente número: 044/2020
Oficio número: [redacted]
Asunto: Propuestas de Conciliación

Villahermosa, Tabasco; a 05 de noviembre de 2020

Dra. Egla Cornelio Landero
Secretaria de Educación
P r e s e n t e:

Por este medio, como es de su conocimiento, este Organismo Público inició el expediente de petición citado al rubro, en virtud de recibirse el escrito del [redacted] quien en lo medular expresó como motivo de inconformidad lo siguiente:

[redacted]

Acto atribuible a servidores públicos adscritos a la [redacted] y de la Jefatura del Departamento de Secundarias Técnicas, todos dependientes de la **Secretaria de Educación del Estado de Tabasco**.

A fin de conciliar los intereses de las partes y considerando que las autoridades en el ámbito de sus competencias, deben instrumentarse estrategias tendentes a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; lo que conlleva a establecer que el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, particularmente el derecho a obtener una respuesta a sus peticiones escritas (derecho de petición).

Razón por la cual, esta Comisión Estatal acorde a lo previsto en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 4, 10 fracción IV, 40 fracción III y 60 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco y 81, 82, 84 y 87 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y con la finalidad de conciliar los intereses del peticionario con el actuar de la autoridad, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos materia de inconformidad, me permito formular respetuosamente las siguientes acciones:

PROPUESTAS DE CONCILIACIÓN:

Propuesta de conciliación número 0296/2020: Se propone que, si aún no se ha realizado, se le informe y notifique personalmente por escrito al [redacted]

Técnica 11 como personal de base. Debiendo remitir las constancias de su cumplimiento.

Propuesta de conciliación número 0297/2020: se propone que, si aún no se ha realizado, por escrito se emita la respuesta que en derecho proceda, respecto al documento de fecha 28 de noviembre de 2019[1], presentado por [redacted] ante la Secretaria de Educación del Estado, por el cual solicita la improcedencia de su cambio de adscripción. Debiendo remitir las constancias que acrediten su cumplimiento.

Propuesta de conciliación número 0298/2020: se propone que, una vez cumplida la propuesta que antecede, le notifique de forma personal la respuesta escrita que haya recaído, [redacted] en el domicilio proporcionado para tales efectos o, en su defecto, en su centro de trabajo para mayor certeza de la comunicación. Debiendo remitir las constancias que acrediten su cumplimiento.

Propuesta de conciliación número 0299/2020: De inmediato, con el objetivo de prevenir futuros hechos violatorios, se implemente la capacitación de los servidores públicos adscritos a la Jefatura del Departamento de Secundarias Técnicas, dependiente de esa Secretaría, primordialmente en el tema relativo al Derecho Humano de petición, esto es, dar respuesta en tiempo y forma a la solicitudes ciudadanas. La capacitación, finalmente, deberá someterse a un proceso para evaluar el aprendizaje de sus participantes, debiendo remitir a este Organismo Público el resultado de las evaluaciones.

La propuesta de conciliación es un procedimiento breve y sencillo que se plantea a la autoridad señalada como presunta responsable, para los efectos de conciliar los intereses de los agraviados, en los casos que así lo establece la Ley de los Derechos Humanos de Tabasco y el Reglamento Interno de este organismo.

De conformidad con el artículo 84 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, le solicitamos a Usted, que la respuesta sobre la aceptación de esta propuesta de conciliación y las pruebas correspondientes en su caso, nos sean enviadas a esta Comisión Estatal, **dentro de un plazo de 10 días naturales** siguientes a esta notificación.

Sin otro particular, reiteramos a usted las muestras de nuestra distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Erik Enrique Ramírez Díaz
Segundo Visitador General

[redacted]
Visitador Adjunto

Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco
SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL

[redacted]

ELABORÓ PROYECTO
LIC.ERIK ENRIQUE RAMÍREZ DÍAZ
SEGUNDO VISITADOR GENERAL

[1] Se anexa copia simple del acuso respectivo.

LIC. PEDRO FEDERICO CALCÁNEO ARGÜELLES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TABASCO
P R E S E N T E.

[redacted] de la manera más atenta y respetuosa, me dirijo a Usted para denunciar presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidos en mi agravio y solicitarle la intervención de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en virtud de lo siguientes:

HECHOS

[redacted]

[redacted]

Mi inconformidad: [redacted]

Mi pretensión es que este Organismo Público Intervenga acorde a sus facultades, para que haga las investigaciones en la Secretaria de Educación del estado, y al Dr. Juan Carlos [redacted] Director de la [redacted]

Autoridad Responsable: servidores públicos de la Secretaria de Educación del Estado de Tabasco.

Inconformidad: Ejercicio Indebido de la función pública, [redacted]

Autoridad Responsable: servidor público el Dr. Juan Carlos [redacted] Director de la [redacted] de la Secretaria de Educación del Estado de Tabasco.

Inconformidad: Ejercicio Indebido de la función pública, [redacted]

ME INCONFORMO CON LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RELACIONADOS CON LOS HECHOS NARRADOS; PUES CONSIDERO QUE INCURRIERON EN IRREGULARIDADES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES; Y SOLICITO A ESTA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO, HAGA UNA REVISIÓN COMPLETA DE SUS ACTUACIONES, A FIN DE DETECTAR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS Y SE PROCEDA CONFORME A DERECHO EN CONTRA DE LOS MISMOS.

[redacted]

PETICIONARIA.

Segunda Visitaduría General
Expediente número: 045/2020
Oficio número: [redacted]
Asunto: Propuestas de Conciliación

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN RECIBIDO 29 OCT 2020 SECRETARÍA

c/a Olga 12:38

Villahermosa, Tabasco, a 27 de octubre del 2020.

Comision Estatal de los Derechos Humanos Tabasco RECIBIDO 28 ENE. 2021 11:45 COORDINACION DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES INFORMACION Y ESTADISTICA

Dra. Egla Cornelio Landero
Secretaria de Educación del Estado de Tabasco
P r e s e n t e

Por este medio, hago de su conocimiento que este Organismo Público inició el expediente de petición citado al rubro, en virtud de recibirse el escrito de [redacted] quien en lo medular, expresó como motivo de inconformidad lo siguiente:

[redacted]

Actos atribuibles a servidores públicos, adscritos a la **Secretaria de Educación del Estado de Tabasco**.

En ese sentido, tomando en cuenta que esta Comisión Estatal está facultada para proponer una solución amistosa a través de la conciliación de las partes, en cualquier etapa del procedimiento, es por lo que, se prioriza el proveer a los peticionarios la protección más amplia que en derecho proceda, acorde al artículo 1º de la Constitución Federal, sobretodo tratándose del derecho humano al trabajo, a la legalidad y seguridad jurídica y a recibir oportunamente las respuestas escritas a sus solicitudes frente a las autoridades (derecho de petición).

Con base en lo anterior, a fin de conciliar los intereses de las partes y como es de observancia en la Ley que las autoridades en el ámbito de su competencia, deben instrumentar estrategias tendentes a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y siendo que, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

---

[1] Se anexa en copia simple el escrito de queja.
[2] Se adjunta escrito.

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 503, Esq. Prol. Francisco Javier Mina, Colonia Casa Blanca, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86060

Tels/Fax: (993) 3-15-35-45, 3-15-34-67 y 01 800 000 2334
www.cedhtabasco.org.mx

Razón por la cual, esta Comisión Estatal acorde a lo previsto en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 4, 10 fracción IV, 40 fracción III y 60 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco y 81, 82, 84, y 87 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y con la finalidad de conciliar los intereses de la peticionaria con el actuar de la autoridad, se permite formular respetuosamente las siguientes acciones:

PROPUESTAS DE CONCILIACIÓN

Propuesta de conciliación número 170/2020: se propone que, a la brevedad, si aún no se ha realizado, emita por escrito la respuesta que en derecho proceda a los planteamientos contenidos en la solicitud realizada por [redacted] mismo que se adjunta al presente para mejor proveer. Debiendo remitir las constancias que acrediten su cumplimiento.

Propuesta de conciliación número 171/2020: se propone que, de inmediato, una vez cumplida la propuesta que antecede, se le notifique personalmente la respuesta por escrito a [redacted] en el domicilio que haya proporcionado para tal efecto. Debiendo remitir las constancias que acrediten su cumplimiento.

Propuesta de conciliación número 172/2020: De inmediato, con el objetivo de prevenir futuros hechos violatorios, se implemente la capacitación de los servidores públicos adscritos a la Subsecretaría de Educación Básica de esa dependencia, primordialmente en el tema relativo al Derecho de petición. La capacitación, finalmente, deberá someterse a un proceso para evaluar el aprendizaje de sus participantes, debiendo remitir a este Organismo Público el resultado de las evaluaciones.

La propuesta de conciliación es un procedimiento breve y sencillo que se plantea a la autoridad señalada como presunta responsable, para los efectos de conciliar los intereses de los agraviados, en los casos que así lo establece la Ley de Derechos Humanos de Tabasco y el Reglamento Interno de este organismo.

De conformidad con el artículo 84 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, le solicitamos a Usted, que la respuesta escrita sobre la aceptación de esta propuesta de conciliación y las pruebas correspondientes en su caso, nos sean enviadas a esta Comisión Estatal, **dentro de un plazo de 10 días naturales siguientes a la notificación** del presente.

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 503, Esq. Prol. Francisco Javier Mina, Colonia Casa Blanca, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86060

Tels/Fax: (993) 3-15-35-45, 3-15-34-67 y 01 800 000 2334
www.cedhtabasco.org.mx

Sin otro particular, reiteramos a Usted las muestras de nuestra distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e

[redacted]

Segundo Visitador General

[redacted]

Visitadora Adjunta

Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco
SEGUNDA VISITADURIA GENERAL

[redacted]

VISITADOR ADJUNTO

[redacted]

SEGUNDO VISITADOR GENERAL

[redacted]

DR. JOSÉ ANTONIO MORALES NOTARIO.
PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TABASCO
P R E S E N T E.

[redacted] de la manera más atenta y respetuosa, me dirijo a Usted para denunciar presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidos en mi agravio y solicitarle la intervención de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en virtud de lo siguientes:

H E C H O S

[redacted]

[redacted]

Mi pretensión es que este Organismo Público realice todas y cada una de las investigaciones pertinentes en cuanto a que se me vulneraron mis derechos humanos.

AUTORIDAD: Servidor Público el C. JUAN CARLOS E[redacted]N, Director de la Escuela [redacted] de Villahermosa, Tabasco.

INCONFORMIDAD: Indebida función pública, [redacted]

ME INCONFORMO CON LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RELACIONADOS CON LOS HECHOS NARRADOS; PUES CONSIDERO QUE INCURRIERON EN IRREGULARIDADES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES; Y SOLICITO A ESTA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO, HAGA UNA REVISIÓN COMPLETA DE SUS ACTUACIONES, A FIN DE DETECTAR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS Y SE PROCEDA CONFORME A DERECHO EN CONTRA DE LOS MISMOS.

PETICIONARIO

[redacted]

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2021: Año de la Independencia"

16

11:00 s/a Delfino

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN RECIBIDO 19 MAYO 2021 SECRETARÍA

Segunda Visitaduría General.
Expediente número: 181/2021
Oficio número: [redacted]
Asunto: Propuestas de Conciliación

Villahermosa, Tabasco; a 19 de mayo del 2021

Comisión Estatal de los Derechos Humanos Tabasco 11:32 19 MAYO 2021 RECIBIDO COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES, INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA

Dra. Egla Cornelio Landero
Secretaria de Educación
P r e s e n t e:

Distinguida Secretaria:

Por este medio, hago de su conocimiento que este Organismo Público inició el expediente de petición citado al rubro, en virtud de recibirse el escrito [redacted] quien en lo medular expresó como motivo de inconformidad lo siguiente:

[redacted]

Actos atribuibles al C. Juan Carlos [redacted], **Director de la** [redacted] **dependiente de la Secretaria de Educación del Estado de Tabasco**.

Cabe mencionar que el derecho al trabajo en condiciones dignas, es una prerrogativa fundamental que asiste a las personas para que se desarrollen plenamente y con dignidad, obteniendo así un nivel de vida adecuado, permitiéndoles la realización de otros derechos humanos. Lo anterior en observancia de los artículos 5 y 123 de la Constitución Federal, 23 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, XI y XIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 6, 7, 8 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 12, 18, 19, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 12, 13, 15 y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y la observación general no.18 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En ese sentido, **sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos materia de la queja**, a efectos de que el derecho humano invocado y presuntamente vulnerado, no se agrave y sea de imposible reparación, esta Comisión Estatal propone conciliar los intereses de las partes, tomando en consideración lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Federal, en el cual se establece que las autoridades en el ámbito de su competencia, deben instrumentar estrategias tendentes a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, siendo que el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

[1] Se anexa copia del escrito inicial de queja

17

En consecuencia, esta Comisión Estatal acorde a lo previsto en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 4, 10 fracción IV, 40 fracción III y 60 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco y 81, 82, 84, y 87 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en observancia del artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas que incluye la conciliación como un mecanismo de solución amistosa de los conflictos relacionados con la violación de los derechos humanos, y con la finalidad de conciliar los intereses del peticionario con el actuar de la autoridad, se permite formular respetuosamente las siguientes:

PROPUESTAS DE CONCILIACIÓN:

Propuesta de conciliación número 177/2021: se propone que, de inmediato, instruya al Director de la Escuela [redacted] de Cárdenas, Tabasco, a efectos de que se abstenga de realizar cualquier acto de acoso u hostigamiento laboral, así como malos tratos en contra [redacted] de acuerdo a sus atribuciones como superior jerárquico y atendiendo la obligación de toda autoridad para respetar y garantizar los derechos humanos, debiendo remitir las constancias que acrediten su cumplimiento.

Propuesta de conciliación número 178/2021: De inmediato, con el objetivo de prevenir futuros hechos violatorios y como garantía de no repetición, se implemente la capacitación de los servidores públicos adscritos a la [redacted] Tabasco, primordialmente en el tema relativo al Derecho Humano al Trabajo, esto es, a la estabilidad en el mismo con condiciones justas, equitativas y satisfactorias. La capacitación, finalmente, deberá someterse a un proceso para evaluar el aprendizaje de sus participantes, debiendo remitir a este Organismo Público el resultado de las evaluaciones.

La propuesta de conciliación es un procedimiento breve y sencillo que se plantea a la autoridad señalada como presunta responsable, para los efectos de conciliar los intereses de los agraviados, en los casos que así lo establece la Ley de los Derechos Humanos de Tabasco y el Reglamento Interno de este organismo.

De conformidad con el artículo 84 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, le solicitamos a Usted, que la respuesta sobre la aceptación de esta propuesta de conciliación y las pruebas correspondientes en su caso, nos sean enviadas a esta Comisión Estatal, **dentro de un plazo de 10 días naturales** siguientes a esta notificación.

Sin otro particular, reiteramos a usted las muestras de nuestra distinguida consideración.

Atentamente

[redacted]

Segundo Visitador General

[redacted]

Visitadora Adjunta

Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco
SEGUNDA VISITADURIA GENERAL

DR. JOSE ANTONIO MORALES NOTARIO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TABASCO
P R E S E N T E

[redacted] de la manera más atenta y respetuosa, me dirijo a Usted para denunciar presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidos **en agravio de mi persona** y solicitarle la intervención de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en virtud de lo siguientes:

H E C H O S

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Mi Inconformidad.- [redacted]

Mi pretensión: Que se investigue las actuaciones ejercidas por parte del director del plantel, [redacted]

Autoridad Responsable: Servidor Público, el C. Juan Carlos [redacted], Director de la Escuela [redacted] dependiente de la Secretaria de Educación de Tabasco.

Inconformidad: Indebida función pública, [redacted]

ME INCONFORMO CON LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RELACIONADOS CON LOS HECHOS NARRADOS; PUES CONSIDERO QUE INCURRIERON EN IRREGULARIDADES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES; Y SOLICITO A ESTA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO, HAGA UNA REVISIÓN COMPLETA DE SUS ACTUACIONES, A FIN DE DETECTAR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS Y SE PROCEDA CONFORME A DERECHO EN CONTRA DE LOS MISMOS.

[redacted]

PETICIONARIA

L/cc

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2021: Año de la Independencia"

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RECIBIDO
17 MAYO 2021
SECRETARÍA

Clarayo
hrs: 12:05
Mary C.

Segunda Visitaduría General.
Expediente número: 182/2021
Oficio número: [redacted]
Asunto: Propuestas de Conciliación

Villahermosa, Tabasco; a 17 de mayo de 2021

Comision Estatal de los Derechos Humanos Tabasco
8:50
18 MAYO 2021
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES, INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA

Dra. Egla Cornelio Landero
Secretaría de Educación.
P r e s e n t e:

Distinguida secretaria:

Por este medio, hago de su conocimiento que este Organismo Público inició el expediente de petición citado al rubro superior, en virtud de recibirse el escrito de la [redacted] quien en lo medular expresó como motivo de inconformidad lo siguiente:

[redacted]

Actos atribuibles al **Director de la Escuela** [redacted] **de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tabasco**.

Al respecto, es preciso señalar que esta Comisión Estatal está facultada para procurar la conciliación de las partes, en cualquier etapa del procedimiento, atendiendo la naturaleza del caso planteado, en términos del artículo 10 fracción IV, 40, 48 y 60 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco.

Cabe mencionar que el derecho al trabajo en condiciones dignas, es una prerrogativa fundamental que asiste a las personas para que se desarrollen plenamente y con dignidad, obteniendo así un nivel de vida adecuado, permitiéndoles la realización de otros derechos humanos. Lo anterior en observancia de los artículos 5 y 123 de la Constitución Federal, 23 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, XI y XIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 6, 7, 8 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 12, 18, 19, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 12, 13, 15 y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y la observación general no.18 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En ese sentido, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos materia de la queja, esta Comisión Estatal propone conciliar los intereses de las partes, tomando en consideración lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Federal, en el cual se establece que las autoridades en el ámbito de su competencia, deben instrumentar estrategias tendentes a promover, respetar, proteger y garantizar los

[1] Se anexa copia del escrito inicial de queja

derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, siendo que el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

En consecuencia, esta Comisión Estatal acorde a lo previsto en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 4, 10 fracción IV, 40 fracción III y 60 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco y 81, 82, 84, y 87 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en observancia del artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidad que incluye la conciliación como un mecanismo de solución amistosa de los conflictos relacionados con la violación de los derechos humanos, y con la finalidad de conciliar los intereses del peticionario con el actuar de la autoridad, se permite formular respetuosamente las siguientes:

PROPUESTAS DE CONCILIACIÓN:

Propuesta de conciliación número: 179/2021: se propone que, de inmediato, instruya al Director de la Escuela [redacted] con clave [redacted] Tabasco, a efectos de que se abstenga de realizar cualquier acto de acoso u hostigamiento laboral, así como malos tratos en contra de [redacted] sin que las instrucciones que emita impliquen una sanción de ningún carácter en contra del citado Director, sino el ejercicio de sus atribuciones como superior jerárquico y atendiendo la obligación de toda autoridad para respetar y garantizar los derechos humanos. Debiendo remitir las constancias que acrediten su cumplimiento.

Propuesta de conciliación número: 180/2021: se propone que, a la brevedad, proceda a informar por escrito a [redacted] las funciones y/o actividades que habrá de desempeñar en la [redacted] de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, debiendo proporcionarle los materiales y/o equipos de trabajo indispensables para tales efectos. Lo anterior no por el desconocimiento de la quejosa sobre las actividades a realizar, sino para evitar le sean asignadas funciones que no le corresponden acorde a su empleo. Debiendo remitir las constancias que acrediten su cumplimiento.

Propuesta de conciliación número181/2021: De inmediato, con el objetivo de prevenir futuros hechos violatorios y como garantía de no repetición, se implemente la capacitación de los servidores públicos adscritos a la Escuela [redacted] con clave [redacted] Tabasco, de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, primordialmente en los temas relativos al Derecho Humano a la Igualdad y trato digno en el Trabajo. La capacitación, finalmente, deberá someterse a un proceso para evaluar el aprendizaje de sus participantes, debiendo remitir a este Organismo Público el resultado de las evaluaciones y el soporte documental de haber atendido esta propuesta.

La propuesta de conciliación es un procedimiento breve y sencillo que se plantea a la autoridad señalada como presunta responsable, para los efectos de conciliar los intereses de los agraviados, en los casos que así lo establece la Ley de los Derechos Humanos de Tabasco y el Reglamento Interno de este organismo.

De conformidad con el artículo 84 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, le solicitamos a Usted, que la respuesta sobre la aceptación de esta propuesta de conciliación y las pruebas correspondientes en su caso, nos sean enviadas a esta Comisión Estatal, **dentro de un plazo de 10 días naturales** siguientes a esta notificación.

Sin otro particular, reiteramos a usted las muestras de nuestra distinguida consideración.

Atentamente

[redacted]

[redacted]

Segundo Visitador General

Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco
SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL

Visitadora Adjunta

LIC. PEDRO FEDERICO CALCÁNEO ARGÜELLES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TABASCO
P R E S E N T E

[redacted] de la manera más atenta y respetuosa, me dirijo a Usted para denunciar presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidos **en mi agravio,** y solicitarle la intervención de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en virtud de lo siguientes:

HECHOS

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Mi inconformidad especifica es por los actos de hostigamiento laboral parte de los profesores Juan Carlos [redacted] y [redacted]

Mi pretensión es que este Organismo público intervenga y se hagan las investigaciones que corresponden [redacted]

Autoridad Responsable: Servidor Público profesor Juan Carlos [redacted], Director de la [redacted]

Inconformidad: Ejercicio Indebido de la función pública, hostigamiento laboral, [redacted]

Autoridad Responsable: Servidores Públicos profesor [redacted] docente de la [redacted]

Inconformidad: Ejercicio Indebido de la función pública, [redacted]

ME INCONFORMO CON LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RELACIONADOS CON LOS HECHOS NARRADOS; PUES CONSIDERO QUE INCURRIERON EN IRREGULARIDADES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES; Y SOLICITO A ESTA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO, HAGA UNA REVISIÓN COMPLETA DE SUS ACTUACIONES, A FIN DE DETECTAR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS Y SE PROCEDA CONFORME A DERECHO EN CONTRA DE LOS MISMOS.

[redacted]

PETICIONARIO

FAVP

135

Segunda Visitaduría General
Expediente número: 1078/2019
Peticionario: [redacted]

ACUERDO DE CONCLUSIÓN

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TABASCO. SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL. VILLAHERMOSA, TABASCO, TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES.

1. Con base en las constancias existentes en el sumario, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco procede a entrar al estudio, análisis y determinación del expediente de petición número **1078/2019**, relacionado con el caso presentado por [redacted] cometidas en su agravio, en contra de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 102, apartado B, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 3, 4, 40, fracciones IV y V, 70 y 74 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco; y 88, 89, de Tabasco, 88, 89, 90, **101 fracción II**, 105 y 106 del Reglamento Interno que la rige; al tenor siguiente:

I.- ANTECEDENTES

2. El 11 de noviembre de 2019, se recibió en este organismo público escrito de petición de [redacted] quien refirió presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidas en su agravio, atribuibles a servidores públicos adscritos a Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, en los siguientes términos:

[redacted]

136

[redacted]

II.- EVIDENCIAS Y DATOS CONTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN

3. De las actuaciones realizadas para la sustanciación del caso, acorde al artículo 62 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, se recabaron las evidencias que se enlistan a continuación:

a) El 11 de noviembre de 2019, la directora de Peticiones, Orientación Gestiones de organismo público, turnó a la Segunda Visitaduría General, para su calificación y efectos legales conducentes los expedientes de petición números **1078/2019**.

b) Acuerdo de 13 de noviembre de 2019, mediante el cual la Segunda Visitadora General en unión de la Visitadora Adjunta de esta Comisión, emitieron acuerdo de calificación de la petición como presunta violación a Derechos Humanos.

c) Oficio [redacted] de 15 de noviembre de 2019, la Segunda Visitadora General solicitó informes a la Secretaría de Educación, con respecto a los hechos expuestos por la peticionaria.

d) Acta circunstanciada de 25 de noviembre de 2019, en la que la Visitadora Adjunta hizo constar la notificación de admisión de instancia de su petición [redacted] mediante oficio [redacted]

e) Acta circunstanciada del 29 de noviembre de 2019, en la que la Visitadora Adjunta hizo constar la comparecencia de la peticionaria, acto en el que la quejosa exhibió diferentes documentales.

f) Acta circunstanciada del 03 de diciembre de 2019, en la que el Visitador Adjunto hizo constar la comparecencia de la peticionaria, en donde aportó diversas documentales.

g) Oficio [redacted] del 11 de noviembre de 2019, mediante el cual la Directora de Orientación Gestiones de organismo público turnó valoración psicológica practicada [redacted]

h) [redacted] del 10 de diciembre de 2019, mediante el cual se requirió el informe de ley a la Secretaría de Educación del Estado.

i) Oficio [redacted] del 12 de diciembre de 2019, a tarves del cual la encargada de la Mesa de Atención, Seguimiento y Difusión entre la SETAB y CEDH rindió el informe solicitado.

j) Acta circunstanciada del 09 de enero de 2020, en la que se hizo constar la comparecencia de la peticionaria, a quien se le dio conocer el estado procesal del expediente de queja.

k) Dos actas circunstanciadas del 20 y 27 de enero de 2020, en las que se registró llamadas telefónicas realizadas a la peticionaria, sin obtener comunicación.

l) Acta circunstanciada del 27 de enero de 2020, en la que se asentó que se solicitó por correo electrónico la comparecencia de la peticionaria con el oficio [redacted]

m) Acta circunstanciada del 13 de febrero de 2020, en la que se registró que personal adscrito a este organismo público se constituyó en el domicilio particular de la peticionaria, en donde hizo entrega del oficio [redacted] mediante el cual solicitó la comparecencia de la quejosa.

n) Acta circunstanciada del 18 de febrero de 2020, en la que se registró la comparecencia de la peticionaria, a quien se le dio a conocer el contenido del informe rendido por la autoridad.

o) Acta circunstanciada del 19 de enero de 2020, en la que se registró la comparecencia de la peticionaria, para efecto de aportar diversas documentales.

p) Acta circunstanciada del 22 de enero de 2021, en la que se registró llamada telefónica a la peticionaria, sin obtener comunicación.

q) Dos actas circunstanciadas del 13 de septiembre y 10 de diciembre de 2021, en las cuales se registró llamadas telefónicas realizadas a la peticionaria, sin obtener comunicación.

r) Tres actas circunstanciadas del 12 de mayo, 14 de julio y 20 de octubre de 2022, en las cuales se asentó llamadas telefónicas hechas la quejosa, sin obtener comunicación.

s) Acta circunstanciada del 23 de febrero de 2023, en la que la Visitadora Adjunta hizo constar que realizó llamada telefónica a la peticionaria, sin obtener comunicación.

4. Las evidencias invocadas son valoradas en términos del artículo 64 de la Ley de Derechos Humanos del e0stado de Tabasco, generándose las siguientes:

III. OBSERVACIONES

5. Este Organismo Público de acuerdo a las atribuciones y facultades previstas por los artículos 10 fracción I, inciso a), 58, 62, 64 y 67 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco y de los numerales 88, 89, 90 y 100 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos inició, investigó e integró el expediente de petición número **1078/2019**, iniciado con motivo de los hechos planteados por [redacted] después de analizar las constancias que obran en autos, considera procedente emitir la resolución que ahora nos ocupa, tomando en cuenta para ello, los siguientes argumentos:

6. Las inconformidades que refirió [redacted] en su escrito de petición son las siguientes:

[redacted]

7. Con base en los hechos expresados en el escrito de origen y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se solicitó a la autoridad señalada como responsable rindiera el informe correspondiente, se giró oficio para recabar dicho informe, obteniéndose a través del oficio [redacted] signado por la encargada de la Mesa de Atención, Seguimiento y Difusión entre la SETAB y la CEDH, al cual se adjuntó los siguientes oficios:

[redacted] del 06 de diciembre de 2019, signado por el [redacted] quien en lo medular informó:

"...Con fecha 12 de noviembre de este año, recibió en el Departamento de secundarias técnicas dependiente de esta dirección a mi cargo oficio [redacted] suscrito por el C.PROF. Juan Carlos Espadas Olan, dirigido al Secretario de Educación en el Estado, [redacted] mediante el cual informa que los trabajos de

revisión del Comité de Producción y Consumo de este Centro Educativo, no se llevaron a efecto por diversas circunstancias atribuidas a la [redacted]

En cuanto a las acciones que se han realizado o se pretende realizar para dar solución al conflicto, informo a usted, que de acuerdo al artículo 6, 11 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, quien está llevando el seguimiento es el Departamento de Secundarias Técnicas, por tratarse de una problemática en un plantel del sistema de Educación de Secundarias Técnicas..."

[redacted] del 06 de diciembre de 2019, signado por el Dr. Juan Carlos E[redacted] Director de la escuela [redacted] quien en lo principal informó:

"...es facultad de este servidor público con nombramiento de Director de Educación Secundaria Técnico Foráneo, "*Responsabilizarse de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros (económicos) con que cuente el plantel y custodiar el patrimonio escolar del plantel bajo su responsabilidad, administrar los bienes del mismo y dar cuenta a las autoridades competentes de la Secretaría de los hechos ocurridos dentro del plantel que puedan entrañar la comisión de un delito*" de conformidad con lo que establece el Artículo 19, fracciones VI y XVI del Acuerdo Secretarial Número 97 que establece la organización y funcionamiento de las Escuelas Secundarias Técnicas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 3 de diciembre de 1982 con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, fracciones I, inciso a) y c), y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 y 24, fracciones I y XIII, de la Ley Federal de Educación, y 5o., fracción I, 28 y 55 de Reglamento Interior de la Secretaria de Educación Pública.

(...)

En lo concerniente al procedimiento aplicable cuando se detecta alguna irregularidad en la administración de los recursos económicos con los que cuenta el Centro Educativo: inicialmente se debe solicitar el informe escrito al servidor público implicado en las presuntas irregularidades y en caso de validar algún tipo incumplimiento se precede a amonestarlo verbalmente, dependiendo la gravedad del caso y para ello, la investigación que se derive siempre debe estar sustentada en un acta de hecho circunstanciada con sus respectivos testigos de cargo y/o asistencia. De haber reincidencia y a pesar de haber sido amonestado verbalmente, se procederá a exhortar par escrito hasta tres veces e inclusive a levantar el acta administrativa correspondiente, dando parte a la supervisión escolar y comunicando a la Autoridad Educativa Local para que se inicie el proceso administrativo correspondiente y se sancione conforme a la norma aplicable o legislación respectiva.

(...)

En cuanto a la normatividad vigente y aplicable con respecto del número de días de permiso (económicos) a los cuales tiene derecho un trabajador durante el año y el procedimiento para obtenerlos, me permito informar que el Reglamento de las Condiciones Generaste de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, establece en Capitulo X (de las licencias con goce de sueldo), Articulo 52, fracción III.- *"por cualquier otro motivo hasta por tres días en tres ocasiones distintas, separadas cuando menos por un mes, dentro de cada año. estas licencias podrán ser concedidas por los jefes de las respectivas dependencias de la secretaria bajo su*

responsabilidad, dando el aviso correspondiente al departamento de personal de la misma secretaria" por lo que el interesado deberá solicitar por escrito y de forma anticipada a la Dirección de la Escuela, le sea autorizado los días para gozarlos en la fecha de su elección.

De igual manera la autoridad presuntamente responsable remitió para sustentar su informe las siguientes constancias:

- Oficio [redacted] del 05 de julio de 2018, a través del cual [redacted] directora de la escuela secundaria técnica 11 le solicitó informes contables, parciales y finales del Comité Escolar de Producción y Consumo del ciclo escolar 2017 y 2018.
- Acta del 07 de junio de 2018 en la cual se hizo constar la investigación de los motivos por el cual no se hizo entrega en tiempo y forma la información del Comité Escolar de Producción y Consumo de la escuela [redacted] de los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018.
- Oficio [redacted] del 12 de noviembre de 2019, signado por el director de la escuela [redacted] a través del cual informó al Secretario de Educación del Estado que no se llevó a efecto la revisión del Comité de Producción y Consumo de la escuela a su cargo en razón de la negativa de [redacted] de proporcionar control de ingresos y egresos, estados de cuenta y demás documentos correspondientes a los ciclos escolares 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020.
- Oficio [redacted] del 19 de junio de 2019, mediante el cual el director solicitó a [redacted] información en seguimiento a un acto de entrega recepción.
- Oficio [redacted] del 12 de julio de 2019, mediante el cual se le solicitó a [redacted] el cuarto informe parcial contable.
- Oficio [redacted] del 17 de julio de 2019 exhorto por incumplimiento referente al Informe del Comité de Producción y Consumo.
- Oficio [redacted] del 29 de julio de 2019 a través del cual se le instruyó para solventar todas las inconsistencias que presenta los parciales e informe final del Comité de Producción y Consumo de la escuela [redacted] durante el ciclo escolar 2018-2019.
- Acta de hecho del 30 de agosto de 2019 en la que se registró la omisión de la [redacted] a la instrucción de manera verbal que realizó el director para que depositara el deposito del efectivo recaudado de las diferentes donaciones y utilidades de la tienda de consumo durante la semana comprendida del 26 al de 30 de agosto de 2019.
- Oficio [redacted] del 06 de septiembre de 2019 exhorto para que realice el depósito de la diferencia con respecto al corte efectuado el 30 de agosto de 2019.
- Acta circunstanciada de hechos del 11 de septiembre de 2019, donde se hizo constar la pérdida o extravío de un monitor y proyector.

- Acta de hecho del 11 de septiembre de 2019, en la que se hizo constar la falta de [redacted] al director Juan Carlos [redacted]
- Acta de hecho del 30 de septiembre de 2019, en la que se hizo constar que la [redacted] permitió firmar las nóminas de las quincenas correspondiente a los meses de junio, julio y agosto a personal que no labora en la escuela secundaria número 11.
- Memorándum del 01 de octubre de 2019, mediante el cual se le comisionó para efecto de realizar una revisión previa del primer parcial del ejercicio 2019-2020.
- Memorándum del 04 de octubre de 2019, a través del cual se le comisionó para asistir el 07 de octubre de 2019 para efecto de hacer entrega del primer informe parcial del ejercicio 2019-2020 de la tienda de consumo.
- Oficio [redacted] del 11 de octubre de 2019, mediante el cual se le exhortó para finalizar la entrega del informe correspondiente al primer parcial del ciclo escolar 2019-2020.
- Acta de hecho del 11 de octubre de 2019, en la cual se registró la negativa de [redacted] en recibir el exhorto mediante oficio [redacted]
- Oficio [redacted] del 07 de noviembre de 2019, mediante el cual el Director le solicitó documentos relacionados con las funciones que realiza en calidad de contralora.
- Acta circunstanciada de hechos del 12 de noviembre de 2019, en la que se hizo constar la negativa por parte de [redacted] en hacer entrega de documentación e informes requeridos para llevar a cabo auditoría.
- Oficio [redacted] del 12 de noviembre de 2019, mediante el cual el director le instruyó presentarse en las instalaciones de la secundaria técnica 11 con la documentación solicitada en el oficio [redacted]
- Oficio [redacted] del 15 de noviembre de 2019, mediante el cual el director le solicitó documentación correspondiente a los ciclos escolares 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020.
- Memorándum del 21 de noviembre de 2019, mediante el cual se le solicitó su comparecencia para instrumentar el acta administrativa con base al oficio [redacted]
- Acta administrativa del 21 de noviembre de 2019, en la que se hizo constar que [redacted] no hizo entrega de documentación original comprobatoria de ingresos y egresos y estados de cuenta bancarios de los ciclos escolares 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020, así como los libros de ingresos y egresos, auxiliar de compras y ventas y actas de acuerdos; donde se registran operaciones del Comité escolar de Producción y Consumo.
- Oficio [redacted] del 21 de noviembre de 2019, mediante el cual se le informó del extrañamiento [redacted]

8. Tal como lo prevé el artículo 70 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el 18 de febrero de 2020 personal adscrito a esta Segunda Visitaduría General, dio a conocer a la peticionaria los informes rendidos por la

autoridad responsable concediéndole un término de 15 días naturales para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara medios de prueba que robusteciera su dicho. Aportando las siguientes evidencias:

- Capturas de pantalla de conversación por mensajes de WhatsApp
- Constancia médica del 11 de noviembre de 2019, signada por médico cirujano adscrito a la UJAT en la que determinó que [redacted]
- Oficio [redacted] del 27 de noviembre de 2019, mediante el cual el director le informó de su comisión como apoyo de control escolar turno matutino en horario de 06:00 a 13:00 horas de lunes a viernes.
- Receta médica del 29 de noviembre de 2019.
- Escrito del 25 de noviembre de 2019, dirigido al maestro Juan Carlos [redacted] para solicitar su intervención para esclarecer asunto relacionado con mensajes que circulaban por WhatsApp.
- Escrito del 08 de noviembre de 2019, dirigido a la subdirectora de la escuela [redacted] en la que señaló la negativa del permiso que solicitó para ausentarse 2 horas del plantel.
- Oficio [redacted] del 15 de noviembre de 2019, mediante el cual el director le solicitó documentación correspondiente a los ciclos escolares 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020.
- Oficio [redacted] del 17 de julio de 2019 exhorto por incumplimiento referente al Informe del Comité de Producción y Consumo.
- Oficio [redacted] del 06 de septiembre de 2019 exhorto para que realice el depósito de la diferencia con respecto al corte efectuado el 30 de agosto de 2019.
- Oficio [redacted] del 21 de noviembre de 2019, mediante el cual se le informó del extrañamiento por haberse retirado antes del horario laboral los días 8, 15 y 20 de noviembre de 2019.
- Licencia médica del 29 de noviembre de 2019.
- Licencia médica del 02 de diciembre de 2019.
- Oficio [redacted] del 07 de noviembre de 2019, mediante el cual el Director le solicitó documentos relacionados con las funciones que realiza en calidad de contralora.
- Oficio [redacted] del 29 de julio de 2019 a través del cual se le instruyó para solventar todas las inconsistencias que presenta los parciales e informe final del Comité de Producción y Consumo de la escuela secundaria técnica 11 durante el ciclo escolar 2018-2019.
- Oficio [redacted] del 02 de marzo de 2020, mediante el cual se le informó que no existe procedimiento de responsabilidad administrativa iniciado en su contra.
- Oficio [redacted] del 06 de marzo de 2020, mediante el cual se le informó que queda a disposición del Departamento de Escuelas Técnicas de la Secretaría de Educación del Estado, en razón de una medida precautoria dictada en la carpeta de investigación [redacted]
- Oficio [redacted] del 12 de marzo de 2020, a través del cual se le informó que no se acordó favorable su petición de ser reintegrada a la plantilla laboral de la Escuela Secundaria Técnica.

9. De lo expuesto, al realizar la valoración de las pruebas aportadas por las partes en este expediente, en su conjunto de acuerdo con los principios de la legalidad, de la lógica y de la experiencia, acorde al numeral 64 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, se tiene:

10. Antes de proveer lo conducente, para comprender adecuadamente las violaciones de que se duele la quejosa, resulta conveniente establecer la definición de hostigamiento laboral.

11. La Ley Federal del Trabajo en México, en el artículo 3 Bis, se refiere al hostigamiento y agrega otros elementos: a. Que el tipo de hostigamiento es vertical descendente en el ámbito laboral y b. Que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas. Mismo que a la letra dice:

> *"...Artículo 3º. Bis.- Para efectos de esta Ley se entiende por: a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y ..."(Sic)*

12. En su escrito de petición [redacted]

13. [redacted]

14. [redacted]

15. [redacted]

16. Bajo esas circunstancias, Juan Carlos [redacted] en su calidad de director de la escuela [redacted] actuó conforme a sus facultades, las cuales se encuentran establecidas en los artículos 18 y 19 fracciones II, III, IV, VI, XII y XVI del acuerdo secretarial 97 que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Secundarias Técnicas, mismos que se transcriben para mayor constancia:

"...**ARTÍCULO 18.-** El director es la máxima autoridad de la escuela, y asumirá la responsabilidad directa e inmediata, tanto del funcionamiento general de la institución, como de uno de los aspectos inherentes a la vida del plantel.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al director:

II.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas vigentes relativas al funcionamiento del plantel, de acuerdo con las finalidades de la educación secundaria técnica;
II.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas vigentes relativas al funcionamiento del plantel, de acuerdo con las finalidades de la educación secundaria técnica;
(...)
IV.- Responsabilizarse de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente el plantel;
(...)
VI.- Evitar que la documentación oficial sea objeto de usos ilegales, preservarla contra todo tipo de riesgos y mantenerla actualizada;
(...)
XII.- Ser conducto inmediato entre las autoridades superiores y el personal a sus órdenes, para todos los trámites relativos al funcionamiento del plantel que dirige;
(...)
XVI.- Custodiar el patrimonio escolar del plantel bajo su responsabilidad, administrar los bienes del mismo y dar cuenta a las autoridades competentes de la Secretaría de los hechos ocurridos dentro del plantel que puedan entrañar la comisión de un delito;

17. A esto se suma el hecho que la autoridad presuntamente responsable remitió las constancias consistentes en diversos oficios enlistados en el numeral 7 de la presente resolución, constancias con las cuales sustentó su informe.

18. No es ocioso mencionar, que la quejosa le atribuye estos actos al profesor Juan Carlos [redacted] en su carácter de director; sin embargo, de las constancias remitidas por la SETAB, se advierte el oficio [redacted] del 05 de julio de 2018 signado por la directora [redacted] quien fungía como directora de la escuela [redacted] mediante el cual solicitó a [redacted] informes contables, parciales y finales del Comité escolar de Producción y Consumo del ciclo escolar 2017 y 2018.

19. De igual manera la autoridad exhibió el acta del 07 de junio de 2018 en la cual se hizo constar la investigación de los motivos por el cual [redacted] no se hizo entrega en tiempo y forma la información del Comité Escolar de Producción y Consumo

de la escuela secundaria [redacted] perteneciente a la escuela [redacted] de los ciclos escolares 2016-2017 y 2017-2018.

20. Por lo que se tiene que desde antes de la llegada y que entrara en funciones Juan Carlos [redacted] como director de la referida escuela, era omisa en hacer entrega de la documentación correspondiente a sus funciones como contralora.

21. En ese orden, se tiene que los oficios, exhortos, extrañamiento dirigidos a la profesora [redacted] por parte de Juan Carlos [redacted], así como las diversas actas de hechos que se elaboraron se derivó del incumplimiento por parte de la peticionaria en hacer entrega en tiempo y forma de estados de cuentas, libros de ingresos y egresos, informes contables y demás documentos con respecto a los ciclos escolares 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020, obligaciones que son propias del director, las cuales se encuentran contempladas en ~~la~~ acuerdo secretarial 97 mencionado en el punto anterior, así también la profesora [redacted] está obligada acatarlas de acuerdo al artículo 25 fracción VI del Reglamento de las Condiciones Generales de la Secretaría de Educación Pública que al respecto establece:

"... VI.-Obedecer las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio, una vez cumplidas expresaran las objeciones que ameriten..."

22. Asimismo, manifestó que el 08 de noviembre de 2019 se acercó a [redacted] escuela [redacted]

23. Al respecto, el Reglamento de las Condiciones Generales de la Secretaría de Educación Pública prevé en el artículo 52 fracción III sobre las licencias con goce de sueldo *por cualquier otro motivo hasta por tres días en tres ocasiones distintas, separadas cuando menos por un mes, dentro de cada año. Estas licencias podrán ser concedidas por los jefes de las respectivas dependencias de la Secretaría bajo su responsabilidad, dando el aviso correspondiente al Departamento del personal de la misma Secretaría.*

24. A lo anterior, se suma el escrito presentado por la peticionaria del 08 de noviembre de 2019 dirigido a la maestra [redacted] de la escuela [redacted] en el cual se lee [redacted]

25. [redacted]

[redacted]

26. De igual manera la quejosa manifestó que [redacted]

27. [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

197

[redacted]

28. [redacted]

29. [redacted]

30. [redacted]

31. [redacted]

I. El objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente (o moralmente) al demandante, con miras a excluirlo de la organización o satisfacer la necesidad, por parte del hostigador, de agredir, controlar y destruir. Es necesario mencionar, que se ha llegado a denominar acoso moral al acoso laboral, cuando se trata de otra vertiente de afectación y daño en la esfera ético moral de cada persona, diferenciable del psicológico que viola el derecho a la salud. El acoso moral incluye un trato objetivamente humillante, que afecta la integridad moral y que causa un perjuicio moral.

II. Que esa agresividad o el hostigamiento laboral ocurra, bien entre compañeros del ambiente del trabajo, o por parte de sus superiores jerárquicos.

III. Que esas conductas se hayan presentado sistemáticamente, es decir, a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles, pues un acto aislado no puede constituir acoso. Aunque, en relación a la sistematicidad es necesario analizar cada caso, en las regulaciones de Canadá, Colombia y Francia un solo acto puede constituir acoso laboral atendiendo a la gravedad del mismo y/o al daño causado. 8 iv. Que la dinámica en la conducta hostil se desarrolle según los hechos relevantes descritos en la demanda.

32. Sirviendo de apoyo a lo anterior, de acuerdo al Manual de Buenas Prácticas para Investigar y Sancionar el Acoso Laboral y/o el Acoso Sexual en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha definido al acoso laboral como: los actos o comportamientos, en un evento o en una serie de ellos, en el entorno del trabajo o con motivo de éste, con independencia de la relación jerárquica de las personas involucradas, que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas; entre otros: la provocación, presión, intimidación, exclusión, aislamiento, ridiculización, o ataques verbales o físicos, que pueden realizarse de forma evidente, sutil o discreta, y que ocasionan humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad o estrés en la persona a la que se dirigen o en quienes lo presencian, con el resultado de que interfieren en el rendimiento laboral o generan un ambiente negativo en el trabajo. Según dicho manual, las conductas constitutivas de acoso laboral lesionan la dignidad y la integridad personal pues provocan sentimientos de temor, angustia e inferioridad, susceptibles de humillar y, eventualmente, quebrar la resistencia física o moral de las víctimas.

33. Por tanto, los actos que [redacted] atribuye a Juan Carlos [redacted] director de la escuela de la escuela [redacted] no constituyen una vulneración a los derechos humanos de la quejosa, ya que, de las constancias remitidas por la SETAB se acreditó que las acciones que realizó el Director se derivó de la omisión por parte de la peticionaria de hacer entrega en tiempo y forma la documentación que se le requirió con motivo de sus funciones como contralora del referido centro educativo.

34. Bajo ese tenor, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 9, fracción IV, 40, fracción IV y 70 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, 33 fracción VIII, 47, 88, 89, 90, 99, 101 fracción II, 105 y 106 del Reglamento Interno que la rige, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite **ACUERDO DE ARCHIVO POR NO ACREDITARSE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS CON ORIENTACIÓN JURÍDICA**, en el expediente de petición [redacted], iniciado por [redacted] quien señaló presuntas violaciones a derechos humanos, cometidas en su agravio, atribuibles a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, por las razones expuestas en el capítulo de observaciones de este acuerdo.

SEGUNDO. Se orienta jurídicamente a la peticionaria a efectos de informarle que la falta de cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 fracción VI del Reglamento de las Condiciones Generales de la Secretaría de Educación Pública que consiste en *obedecer las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio,* dará lugar a la aplicación de extrañamientos, y amonestaciones verbales y escritas de conformidad con el artículo 71 del mismo ordenamiento.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 77 y 106 del Reglamento Interno de este organismo público, notifíquese a las partes el presente acuerdo.

CUARTO. Hecho que sea lo anterior, remítase con atento oficio el expediente de petición número [redacted] debidamente foliado, sellado y rubricado a la Coordinación de Seguimiento de Expedientes, Información y Estadística de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para su resguardo y custodia como asunto concluido.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA [redacted] VISITADORA GENERAL, EN UNIÓN CON LA LICENCIADA [redacted] VISITADORA ADJUNTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, QUIENES CERTIFICAN Y DAN FE. - - - - [redacted] - - - - - - **CONSTE.**

[redacted]

DR. JOSÉ ANTONIO MORALES NOTARIO.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TABASCO
P R E S E N T E.

[redacted] de la manera más atenta y respetuosa, me dirijo a Usted para denunciar presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidos en agravio de mi persona y de [redacted] Para solicitarle la intervención de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en virtud de los siguientes:

HECHOS

[redacted]

Mi queja específica: Indebida función pública por parte del director de la Escuela [redacted] Tabasco. [redacted]

Mi pretensión: Primero. [redacted]

AUTORIDAD: Mtro. Juan Carlos [redacted], Director de la Escuela [redacted] Tabasco. Adscrito a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.

INCONFORMIDAD: Indebida función pública.

SOLICITO A ESTA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO, HAGA UNA REVISIÓN COMPLETA DE LAS ACTUACIONES EN CONTRA DE ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS RELACIONADOS CON LOS HECHOS NARRADOS; PUES CONSIDERO QUE INCURRIERON EN IRREGULARIDADES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, A FIN DE DETECTAR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS Y SE PROCEDA CONFORME A DERECHO.

[redacted]

PETICIONARIA

L/DMG

4/1/2023
3
RANAYF
RAEDU
RADFUP

VILLAHERMOSA, TABASCO A 17 DE AGOSTO DE 2023

Comision Estatal de los Derechos Humanos Tabasco
3:34pm
14 AGO. 2023
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE PETICIONES ORIENTACIÓN Y GESTIÓN

DR. JOSE ANTONIO MORALES NOTARIO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

La que suscribe madre de familia de [redacted] de la Escuela [redacted] con clave [redacted] ubicada en la [redacted] con código postal [redacted] Tabasco.

H E C H O S

[redacted]

Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco
claxxos
14 AGO. 2023
8:44am
RECIBIDO
RUIZ CORTINES 50a ESQ. PROL. J. MINA
COL. CASA BLANCA, VILLAHERMOSA, TAB.

[redacted]

PETICIONES

1. Implementar el protocolo de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar, tal como establece la Ley General de Educación.
2. Garantizar el interés superior de la niñez y el acceso a una vida libre de violencia, tal como establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
3. Implementar acciones para erradicar el acoso escolar, entendiéndose esto como "Todo acto u omisión que de manera reiterada agreda física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente, realizado bajo cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas".
4. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, tal y como establece la Ley General de Educación en su Artículo 12 apartado IV.
5. Promover la cultura de la paz y no violencia, por parte de la autoridad máxima de la institución, debiendo realizar supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar, tal y como lo señala el artículo 74 de la Ley General de educación.

6. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas, tal y como lo señala el artículo 74 de la Ley General de educación en su apartado III.
7. Mantener una comunicación con la máxima autoridad de la institución para hacer saber las situaciones de bullying y que ponen en riesgo la salud de nuestros hijos.
8. Respuestas por escrito sobre las acciones que van a llevar a cabo sobre la situación de nuestros hijos.
9. Capacitar y sensibilizar a directivos sobre la importancia que tiene la erradicación de la violencia de género, disponibilidad del director y acceso al dialogo con padres de familia para atender casos como el mío, acceso a la educación libre de violencia y respuestas oportuna a riesgo de salud a causa del bullying.

[redacted]

Sin otro particular, quedo en espera de una respuesta.

[redacted]

Madre de familia

Teléfono: [redacted] correo: [redacted]

Tercera Visitaduría General
Expediente número: 411/2023.
Peticionaria: [redacted]

ACUERDO DE CONCLUSIÓN

COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TABASCO. TERCERA VISITADURIA GENERAL. VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

1. Con base en las constancias existentes en el sumario, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, procede a entrar al estudio, análisis y determinación de los expedientes de petición número **411/2023**, relacionado con el caso presentado de oficio y en agravio de, [redacted] con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 102, apartado B, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano; 4, párrafo tercero, 52, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2, 3, 4, 40, fracción IV, 70 y 74 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco; 88, 89, 90, **101 fracción VII**, 105 y 106 del Reglamento Interno que la rige.

I.- ANTECEDENTES

2. En su escrito de petición [redacted], quien señaló presuntas violaciones a derechos humanos cometidos en agravio de su persona y de la adolescentes de iniciales [redacted], atribuibles a **servidores públicos adscritos a la Secretaria de Educación de Tabasco**; del que se desprenden lo siguiente:

[…]HECHOS

[redacted]

[redacted]

[redacted]

II.- EVIDENCIAS Y DATOS CONTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN

3. De lo anterior, es preciso señalar que se realizaron para la sustanciación del caso diversos actos de investigación en relación a los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, recabándose las evidencias que se enlistan a continuación:

   a) El 17 de agosto de 2023, el Director de Peticiones, Orientación y Gestiones de éste organismo público turnó a la Tercera Visitaduría General para su calificación y efectos legales conducentes el expediente de petición número **411/2023**.

   b) El 18 de agosto de 2023, la Tercera Visitadora General en unión con el visitador adjunto emitieron acuerdo de calificación de petición como presunta violación a derechos humanos, de los hechos narrados en el escrito de inconformidad del peticionario.

   c) El 18 de agosto de 2023, se emitió medidas cautelares mediante oficio [redacted] dirigido a la Secretaria de Educación del Estado de Tabasco, las cuales piden lo siguiente:

   PRIMERO: De inmediato, se dé vista a la Unidad de Atención a los Estudiantes que padecen Acoso Escolar, para afectos de aplicar el Protocolo de prevención, detección y actuación para atender la violencia y acoso escolar contra niñas, niños y adolescentes en los planteles de educación básica y media superior del Estado de Tabasco, sobre todo ofrecer valoración psicológica a la adolescente de iniciales [redacted] así como a los estudiantes relacionados con el presunto hecho de Bullying Escolar, y en caso de aceptación se le otorgue dicha atención durante el tiempo que así lo requiera para la estabilización de su estado emocional por los hechos materia de esta queja y/o en su caso canalizarlo ante la institución competente para la mencionada atención psicológica.

   SEGUNDO: Instruya al área que corresponda para que se realice la investigación correspondiente en la Escuela [redacted] con clave [redacted] ubicada en la [redacted] Tabasco, y se deslinde responsabilidades, una vez efectuado las investigaciones correspondientes, se proceda en caso de ser necesario imponer las medidas disciplinarias correspondientes a los servidores públicos por las omisiones o acciones realizadas en perjuicio de los menores educandos, relacionados con el acoso escolar presuntamente suscitado en el centro educativo.

   TERCERO: Instruya al personal competente para que a la brevedad y en caso de que la conducta de agresión presuntamente cometida en agravio de la adolescente de iniciales [redacted] sea contraria a las normas y/o reglamentos del centro educativo, aplique las sanciones que correspondan a los victimarios, debiendo éstas ser razonables y proporcionales al hecho, además que conlleven a la reflexión sobre sus acciones para que su reintegración sea armoniosa y no inflija mayor laceración al ambiente escolar entre los involucrados.

CUARTO: A la brevedad, se adopten las medidas administrativas necesarias para la prevención y el cuidado de la integridad física y emocional de la adolescente de iniciales [redacted] así como de los menores involucrados, mediante la supervisión de las aulas y espacios comunes en el centro educativo durante el horario escolar particularmente en los lapsos de esparcimiento y recreación, con la finalidad de evitar la repetición de ese tipo de conductas; así mismo de considerarse pertinente el cambio de turno [redacted] esto en razón de la situación en la que se encuentra la misma.

QUINTO: Gire sus instrucciones para que personal docente y administrativo de la Escuela [redacted] ubicada en la [redacted] Tabasco, lleven a cabo una mesa de diálogo para propiciar y llegar a acuerdos sobre las condiciones idóneas encaminadas a un ambiente libre de violencia en el centro escolar, con la finalidad de prevenir y atender sus efectos, debiendo considerar a los padres y madres de familia o tutores, sobre todo aquellos responsables de los menores involucrados en los hechos.

SEXTO: Gire sus instrucciones para que los servidores públicos de la Escuela [redacted] con clave [redacted] ubicada en la [redacted] Tabasco, se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia, discriminación y malos tratos hacia la adolescente de iniciales [redacted] y eviten tomar algún tipo de represalia hacia él y/o los tutores por la interposición de esta queja.

d) El 22 de agosto de 2023, se recibió oficio número [redacted] signado por la titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaria de Educación, en el cual informa que se aceptan todas las medidas cautelares y solicita una prórroga para remitir las constancias.

e) El 23 de agosto de 2023, se emitió acuerdo de prorroga favorable del oficio [redacted]

f) El 24 de agosto de 2023, se admite la instancia de petición por ser competencia de este organismo, mediante oficio [redacted]

g) El 28 de agosto de 2024, se emitió acta circunstanciada de comparecencia, para darle a conocer la admisión de instancia y la aceptación de las medidas cautelares, al darle el uso de la voz, refirió lo siguiente:

[redacted]

h) El 20 de septiembre de 2023, se recibió oficio número [redacted] signado por el Jefe de departamento de Consulta Jurídica, en adjunta la siguiente documentación:

> *[…] Copia xerográfica de oficio número [redacted] de fecha 24 de agosto de 2023, signado por la [redacted] titular de la Unidad de Atención a Estudiantes que Padecen Acoso Escolar y dirigido al DR.- [redacted] Jefe de Departamento de Consultoría Jurídica de la Unidad de Apoyo Jurídico de esta Secretaria de Educación, constante de una (01) fojas útiles y catorce (14) anexos, en los cuales se remite la información solicitada. […]*

i) El 27 de septiembre de 2024, se emitió mediante oficio [redacted] requerimiento especial al cumplimiento de medida cautelar, dirigido a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.

j) Por oficio [redacted] de 09 de noviembre de 2023, la Dirección de Peticiones, Orientaciones y Gestiones remitió valoración psicológica, signado por la Psicóloga [redacted] en el cual concluye lo siguiente:

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 503, Esq. Prol. Francisco Javier Mina, Colonia Casa Blanca, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86060

Tels/Fax: (993) 3-15-35-45, 3-15-34-67

[redacted]

k) El 07 de diciembre de 2023, se emitió acta circunstanciada de comparecencia, en el uso de la voz de la peticionaria refiere lo siguiente:

[redacted]

l) El 07 de febrero de 2024, se recibió el oficio [redacted], signado por el Jefe de Departamento de Consulta Jurídica, el cual informa lo siguiente:

> *"[…] Copia Xerográfica del Oficio número* [redacted] *de fecha 02 de febrero de 2024, dirigido a la* [redacted] *Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, signado por la L.C.P.* [redacted] *Jefa del Departamento de Secundarias Técnicas, mediante el cual remite anexo los siguientes documentos:*
>
> *I- Oficio número* [redacted] *de fecha 31I de enero de 2024, dirigido a la L.C.P.* [redacted] *Jefa del Departamento de Secundarias Técnicas, dirigido a la L.C.P.* [redacted] *Jefa del Departamento de Secundarias Técnicas, signado por la Profr. Juan Carlos Espadas Olán, Director de la Escuela Secundaria Técnica número 11, y documentos de prueba anexos constantes de 22 fojas. […]*

m) El 07 de diciembre de 2023, se levantó acta circunstanciada de comparecencia, en el cual se le dio a conocer el informe de la autoridad, al darle uso de la voz manifiesta lo siguiente:

[redacted]

n) El 08 de febrero de 2024, se levantó acta circunstanciada de llamada telefónica, en la cual se le marcó a la peticionaria con la finalidad de agendarle cita, la cual al darle uso de la voz manifestó lo siguiente:

[redacted]

o) El 09 de febrero de 2023, se emitió acta circunstanciada de comparecencia, en la cual se le dio a conocer informes a la peticionaria, la cual al darle uso de la voz manifestó lo siguiente:

[redacted]

III.- OBSERVACIONES

4. Este Organismo Público de acuerdo a las atribuciones y facultades previstas por los artículos 10 fracción I, inciso a), 58, 62, 64 y 67 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, 88, 89, 90, 100 y **101 fracción VII** de su Reglamento Interno, inició, investigó e integró el expediente de petición iniciado con motivo de los hechos planteados por [redacted] por lo que del estudio realizado a las constancias y documentos que integran el expediente de petición número **411/2023**, este Organismo público advierte lo siguiente:

5. Del escrito de petición de [redacted] en contra de la **la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco**, se desprende como motivo de su inconformidad:

> **" El director de la Escuela [redacted] con clave [redacted] Tabasco,** [redacted]

6. Por lo expuesto, derivado de los hechos planteados por la peticionaria y con el fin de salvaguardar el derecho a la educación, el derecho a una vida libre de violencia en pro del interés superior de la adolescente, así como la integridad en el aspecto físico y emocional de identidad reservada [redacted], este organismo público emitió las medidas cautelares señaladas en el inciso c) punto 3 del capítulo II de las evidencias y datos contenidos en la investigación del presente acuerdo, las cuales fueron aceptadas mediante oficio [redacted]

7. En seguimiento a dichas medidas mediante oficio [redacted] marcado en inciso h) punto 3 del capítulo II de las evidencias y datos contenidos en la investigación del presente acuerdo la autoridad responsable remitió documentación parcial consistente en copias xerográficas del oficio [redacted] en el que refirió que se recibió escrito de 14 de agosto de 2023, suscrita por la señora [redacted] así mismo se llevó reunión el 15 del mismo mes y año, donde acudieron personal del plantel y enlace de la Unidad de Atención a Estudiantes que Padecen Acoso Escolar y se acordó [redacted] informando que alumnos recibieron capacitación con temas alusivo a **"prevención, detección, y actuación del acoso escolar, la violencia escolar y abuso sexual**" así como el **"protocolo de prevención, detección y actuación ante casos de acoso y violencia escolar, maltrato infantil y abuso sexual** dirigido al personal directivo, docente y de apoyo de la secundaria arriba mencionado.

8. Tal como lo estipula el artículo 70 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para efectos de darle conocer el informe la peticionaria compareció en el despacho que ocupa esta tercera visitaduría el día 7 de diciembre de 2023, donde manifestó [redacted]

9. Para la debida integración del presente sumario, esta Visitaduría General solicitó información, [redacted]

   - Personal de la Unidad de Acoso Escolar impartió en el turno vespertino el taller "Habilidades Sociales e Inteligencia Emocional" del día 19 al 22 de septiembre de 2023. el cual se corroboró con copia del oficio [redacted]
   - El director de dicho plantel solicitó a la PROFADE taller para padres y madres de familia, así como del personal de esa escuela, impartiéndose el 23 de noviembre de 2023, el tema "Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes".
   - Se Ofreció atención psicológica a la adolescente de identidad reservada por parte de vinculación del plantel con el [redacted]
   - De conformidad con el protocolo de actuación en la escuela se implementó supervisión en aulas y espacios comunes. agregándose dicho rol de guardia.
   - Mediante oficio [redacted] de la Unidad de apoyo Jurídico de la Secretaría de Educación, citó al director del plantel educativo para comparecer y desahogar el acta administrativa relacionada con el presente asunto, compareciendo el 08 de enero de 2024, levantándose el acta administrativa correspondiente.

10. Derivado de lo anterior, este Organismo Público advirtió que de acuerdo a lo manifestado por la peticionaria en el presente expediente y de las constancias remitidas por la autoridad señalada como responsable, se advirtió que dicha autoridad realizó las acciones que dieron lugar a dar solución a la inconformidad planteada en el presente sumario, toda vez, que se aplicó el PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN PARA ATENDER LA VIOLENCIA Y ACOSO ESCOLAR CONTRA NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS PLANTEL DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO, en favor de la adolescente de iniciales [redacted] llevando a cabo capacitaciones y al personal educativo y alumnos con la finalidad de prevenir el acoso escolar, taller el cual se corrobora con copia del oficio [redacted]

11. Además de dar atención psicológica a [redacted] sin embargo, no fue aceptada por la peticionaria, sin embargo, se observó que la citada [redacted] es atendida por personal médico del ISSSTE, de igual forma se implementó supervisión de aula a raíz de la inconformidad para crear un ambiente libre de violencia donde se garantice el pleno desarrollo y bienestar de los alumnos de esa escuela.

12. Así mismo, para salvaguardar la integridad física y psicológica de la adolescente, la autoridad señalada realizó acción consistente en el [redacted] acuerdo que quedó establecido mediante acta de la reunión del 15 de agosto de 2023 tal y como lo confirmó la peticionaria el 09 de febrero de 2023 en el que expresó la solución del problema planteado en su queja [redacted]

13. De lo anterior, se obtiene que el caso fue atendido durante la tramitación de este sumario a como se establece en la fracción VII del artículo 101 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco.

14. En consecuencia y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 40, fracción IV y 70 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, 33 fracción VIII, 47, 88, 89, 90, 99, 101 fracciones VII, 105 y 106 del Reglamento Interno que la rige, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se concluye el presente expediente de petición mediante **ACUERDO DE ARCHIVO POR HABERSE SOLUCIONADO EL CASO DURANTE EL TRAMITE DE INTEGRACIÓN** del expediente número **411/2023**, iniciado por [redacted] en la que señaló presuntas violaciones a sus derechos humanos **agravio de su persona y del** [redacted] **atribuibles a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco**. -

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 106 del Reglamento Interno de este Organismo Público, notifíquese a las partes el presente acuerdo. -

TERCERO.- Hecho que sea lo anterior, remítase con atento oficio el expediente de petición número **411/2023** debidamente foliado, sellado y rubricado a la Coordinación de Seguimiento de Expedientes, Información y Estadística de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para su resguardo y custodia como asunto concluido. -

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA [redacted] TERCERA VISITADORA GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN UNIÓN DEL MAESTRO [redacted] VISITADOR ADJUNTO, QUIENES CERTIFICAN Y DAN FE. - **CONSTE.**

[redacted]

Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco
TERCERA VISITADURIA GENERAL

[redacted]

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 503, Esq. Prol. Francisco Javier Mina, Colonia Casa Blanca, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86060

Tels/Fax: (993) 3-15-35-45, 3-15-34-67

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA. DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. CEDH/CT/07/2025

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las once horas del día 24 de marzo del año dos mil veinticinco, estando en las oficinas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Tabasco, con domicilio en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, esquina Prolongación Francisco Javier Mina #503, Colonia Casa Blanca, de esta ciudad, se reunieron el Lic. Erik Enrique Ramírez Díaz, en su calidad de Presidente del Comité, la licenciada Aurora del Carmen Salvador Valencia, Primer Vocal del Comité, la Licenciada Cristhel Hernández Pérez, Segunda Vocal del Comité, con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 47, 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración de quorum.
II.- Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
III.- Análisis de la propuesta y en su caso aprobación de la elaboración de la versión pública de los Expedientes ya concluidos, los cuales guardan relación con la solicitud de información 270511300002025.
IV.- Asuntos generales.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración de quorum.
A cargo de la Licenciada Cristhel Hernández Pérez, segundo vocal, quien procede a realizar pase de lista contando con la asistencia de los siguientes:

Licenciado Erik Enrique Ramírez Díaz,
Presidente del Comité. ----------

Licenciada Aurora del C. Salvador Valencia
Primer Vocal del Comité. ----------

Licenciada Cristhel Hernández Pérez,
Segunda Vocal del Comité. ----------

II.- Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
Se da lectura al orden del día previamente circulado entre los integrantes del Comité, y en este acto se somete a su aprobación, mediante votación económica, obteniéndose 03 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, resultando aprobado por unanimidad.

III.- Análisis de la propuesta y en su caso aprobación de la elaboración de la versión pública de los expedientes ya concluidos, los cuales guarda relación con la solicitud de información 270511300002025.

Se procede al análisis respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 270511300002025, misma que pare ser atendida se requirió a las áreas correspondiente mediante los oficios CEDH/UAI/0024/2025 y CEDH/UAI/0025/2025 la información interés del solicitante, obteniendo las respuestas a través de los oficios CEDH/3V-0486/2025 y CEDH/2V-0602 ambos en fecha 14 de marzo de 2025

De lo anterior se destaca que mediante el oficio CEDH/3V-0486/2025 y CEDH/2V-0602, (que se pone a la vista de los presentes) se propone se realice versión pública de la información solicitada y la cual hace llegar mediante USB el cual contiene 6 archivos en formato PDF numerados de acuerdo con el oficio al cual corresponden, a razón que como lo expone en el referido documento dichos oficios contiene diversos datos personales tales como:

1. **Nombres de víctimas, agraviados, testigos y terceros;**

Como es de explorado derecho, el nombre constituye un dato personalísimo por ser uno de los atributos de la personalidad y el derecho subjetivo a una identidad, el cual por sí solo constituye un elemento que identifica a una persona física respecto de otros.

En ese sentido, al dar a conocer nombres de personas físicas que particularmente formaron parte en el procedimiento o trámite de una petición, orientación u gestión, sea como víctimas, agraviados, testigo o terceros, ya que no pueden desagregarse de las actuaciones que conforman los respectivos sumarios, resultarían en una ineficacia para proteger dicho dato personal, trasgrediendo la esfera privada de derecho que conmina a todo ente público a proteger y custodiar esos datos personales, sobretodo de quienes fueron víctimas y/o agraviados durante la tramitación del expediente, procurando su máxima protección a la integridad personal y su dignidad, ante posibles represalias, por lo que la reserva de la información constituye un medio por el cual se adopte una medida que garantiza su seguridad, incluso respecto de los nombres de quienes aparecieron como imputados de la comisión de conductas ilícitas, cuya divulgación del nombre pueda genera un juicio a priori sobre su responsabilidad ante la sociedad, afectado irreversiblemente su esfera privada de derecho, violentando así su intimidad, honor y el principio de presunción de inocencia.

2. **Domicilios de las personas físicas;**

El dato correspondiente al domicilio constituye el lugar o espacio donde, de forma habitual, residen las personas, por ende, es un dato personal que pone al descubierto la identificación y localización de una persona, por lo que su difusión puede traer graves consecuencias directas a su esfera de privacidad, intimidad y seguridad personal, de tal manera que, al incluirse dicho dato en diversas partes del sumario de las quejas, debe reservarse la información.

3. Números telefónicos de personas físicas;

El dato en comento, hace referencia a un conjunto de dígitos que se asignan a determinada persona, sea través de aparatos móviles o fijos, lo cual genera registros que vincular al usuario y/o titular de la línea telefónica, que permitiría su identificación y localización, transgrediéndose la intimidad y privacidad de las personas.

4. Direcciones de correo electrónico de particulares;

De forma similar, las direcciones de correo electrónico y/o e-mail, debe considerarse un dato personal, ya que generan un registro que vincula a una persona física para que sea localizada, pues para su otorgamiento se vinculan datos de identificación, y permite establecer una comunicación directa con determinada persona, exponiendo no solo su intimidad y privacidad, sino además otros datos vinculados en la cuenta de correo, tales como fecha de nacimiento, edad, entro otros. Bajo esa tesitura, su divulgación afectaría directamente la esfera jurídica de las personas que proporcionaron ese dato personal.

5. Firmas y/o rúbricas de las víctimas, agraviados, testigos, autoridades y terceros;

Las firmas y/o rúbricas constituyen un signo gráfico personalísimo, que hace a las personas identificables, dado que, en muchas acciones de la vida diaria, se establece este rasgo como requisito para validar los actos personales, cuya estampa corresponde a la voluntad personal del emisor, esto es, la firma y/o rúbrica solo debe ser expuesta bajo la voluntad de su emisor, ya que constituye un medio de expresión de la voluntad que conmina a su emisor, por ende, es notoria su reserva. Máxime que en todas y cada una de las actuaciones en las cuales intervienen las personas físicas durante el trámite de las quejas, se requiere la firma y/o rúbrica respectiva, haciendo imposible desagregarlas. Además, no debe perderse de vista la creciente incidencia del robo de identidad mediante el uso de datos personales, particularmente las firmas y/o rúbricas de las personas para autorizar actos u obligarse voluntariamente, por ende, la exposición de este dato trasgrediría grave e irreversiblemente la esfera jurídica de las personas.

6. Ocupación o empleo a que se dedican las partes;

Este dato personal hace referencia a las actividades primordiales o preponderantes a que se dedican las personas, tales como trabajo, labor o quehacer, la cual ejecutan de manera cotidiana, por lo que puede reflejar otra información como grado de estudios, preparación académica, experiencia, preferencias profesionales, ideologías, capacidad profesional,

entro otras. En consecuencia, la divulgación de este dato puede desembocar en exhibir a las personas y que sean sujetas de discriminación, o poner en riesgo su integridad personal y la de sus familiares, al revelar la actividad cotidiana preponderante que pudiera generar una idealización de la capacidad económica de la persona.

7. **Nivel educativo de las personas físicas;**

El nivel educativo de las personas refleja el grado de estudios, preparación académica, incluso las preferencias personales sobre una profesión o ideología, lo que exhibe a la persona en un aspecto o rasgo propio, susceptible de ser afectado en su esfera privada al colocarle en riesgo su integridad personal y familiar, o bien, ser discriminado.

8. **Nacionalidad, lugar de origen, fecha de nacimiento y edad de las personas físicas;**

La nacionalidad forma parte del derecho a la identidad personal, vinculando a una persona con un Estado o Nación de origen, generándole un sentido de pertenencia o arraigo, haciéndolo poseedor además de derechos y obligaciones. Al divulgarse esta información, se pondría al descubierto el origen de las personas, afectando su privacidad, ya que se podría revelar su origen étnico o racial, sobre lo cual podría ser víctima de discriminación, por lo que debe establecerse como un dato sensible. Así también, la fecha de nacimiento y edad, son aspectos que inciden en la vida privada, al poder generar presunción sobre sus características físicas, propiciando su diferenciación e identificación por pertenecer a cierto rango de edad, lo que lo expone no sólo a ser sujeto de propaganda comercial ampliamente conocida en las fechas de cumpleaños personales, sino también a ser víctima de discriminación ante estereotipos sociales asociados a la edad.

9. **Sexo;**

Este aspecto constituye la característica biológica ineludible de las personas, que refleja sus características o aspecto físico general, lo que incide directamente en la vida privada, por lo que debe ser confidencial, pues el revelarlo trasgrede la esfera privada y conjuntado con otros datos, hacen identificable a la persona.

10. **Estado civil;**

Forma parte de los atributos de la personalidad, haciendo referencia a la relación personal-familiar que ocupa una persona, dando a conocer un dato de su vida afectiva y emocional,

lo cual es de carácter privado, por lo que la naturaleza de este dato es confidencial, al trasgredir la esfera íntima de las personas.

11. Número de identificación (CIC) contenidos en las credenciales de elector/ para votar de personas físicas;

Sobre el tema, la legislación en materia electoral ha establecido que la credencial para votar es un documento indispensable para el ejercicio del voto en las elecciones de representantes en este país. Por ende, la información contenida en dicho documento, revela datos de identificación plena, para cerciorarse de que su portadora está registrada ante el Instituto Nacional Electoral y puede participar en las elecciones, de tal manera que contiene datos personales, puesto que el número de clave de identificación de la credencial contenido en el reverso de la misma y el cual es utilizado como número de identificación en los trámites que se realizan en este Organismo Público constituye un dato único que puede hacer identificable a la persona y forma parte de los elementos visibles de información control y presentación de acuerdo con lo establecido por el INE.

12. Imágenes fotográficas de personas fisicas y/o domicilios;

En este aspecto, debe señalarse que parte de la integración de las cuadernillos, expedientes y trámites que se realizan en este Organismo Público, consiste en recabar diversas evidencias, par cual las partes deben acreditar su personería, exhibiendo documentos de identificación personal con fotografía, o bien, imágenes fotográficas de personas relacionadas con los trámites a realizar, con lo cual se revelarían aspectos físicos o fisiológicos que pueden hacer identificables a las personas que aparezcan en las imágenes, por lo que debe establecerse como un dato confidencial.

13. Nombre, cargo, firma y/o rúbrica de servidores públicos.

Si bien es cierto que la información es público, por principio general ampliamente conocido, en el sentido de que su publicidad está orientada a cumplir los objetivos relativos a la transparencia y rendición de cuentas, debe considerarse que en caso de los expedientes, cuadernillos y quejas que se tramitan en este organismo público, sumado a su status de concluidas, el nombre, cargo, firma y/o rúbrica revelarían datos que hacen identificables a los servidores públicos que en su momento, por el ejercicio del encargo, tuvieron alguna intervención en los procedimientos que se siguen ante esta Comisión, con lo cual se les podrían vincular con los hechos, a pesar de estar concluidos los trámites, poniendo en riesgo su integridad personal o de sus familiares, al hacer pública información en la cual le

atribuyeron una responsabilidad institucional, colocándolos en un estado de vulnerabilidad, por lo que tal dato debe establecerse como confidencial.

Es importante hacer notar, que en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, **por lo que se debe aprobar la entregar** a la persona interesada de los oficios, en versión pública, suprimiéndose los dato personales, sensibles, y/o identificables tales como: **Nombres de víctimas, agraviados, testigos y terceros; domicilios de las personas físicas que formaron parte de las quejas; Números telefónicos de personas físicas; Direcciones de correo electrónico de particulares; Firmas y/o rúbricas de las víctimas, agraviados, testigos, autoridades y terceros; Ocupación o empleo a que se dedican las partes; Nivel educativo de las personas físicas; Nacionalidad, lugar de origen, fecha de nacimiento y edad de las personas físicas; Sexo; Estado civil; Credenciales de elector de las personas físicas; Imágenes fotográficas de personas físicas y/o domicilios; Datos físicos y/o fisionómicos de las personas físicas; Nombre, cargo, firma y/o rúbrica de servidores públicos,** toda vez que al ser información confidencial se carece de la autorización correspondiente de sus titulares para difundirlos, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo lo. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales.

En este orden de ideas, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios.

Acto seguido, en este acto se requiere a los integrantes del comité para que se manifiesten al respecto:

El licenciado Erik Enrique Ramírez Díaz, presidente del Comité una vez concedido el uso de la voz, dijo: **Después de escuchar los argumentos para solicitar la versión pública de la información y considerando la protección de los datos personales de los usuarios que acuden a este Organismo Público Autónomo, decidió votar a favor de la solicitud en los términos presentados.**

Licenciada Aurora del Carmen Salvador Valencia, primer vocal del Comité una vez concedido el uso de la voz, dijo: **Voto a favor de generar la versión pública de la información en los términos solicitados, ya que, al realizar la ponderación de derechos, es necesario garantizar la protección de los datos confidenciales contenidos en los oficios o documentos en poder de este Sujeto Obligado.**

Licenciada Cristhel Hernández Pérez, segunda vocal del Comité una vez concedido el uso de la voz dijo: **Votó a favor de elaborar y entregar la versión pública de la información en los términos solicitados, siempre y cuando se garantice la protección de los datos personales contenidos en los documentos u oficios en poder de este Sujeto Obligado.**

Puesto a consideración de los miembros del comité la elaboración de la versión pública de los oficios, solicitado a través del folio PNT 270511300002025, de la votación realizada por los miembros del comité, resulta aprobada por unanimidad

Por lo anteriormente expuesto, cabe señalar que el procedimiento para que la información sea proporcionara en versión pública, fue puesto a consideración del Comité de transparencia este sujeto obligado y confirmado a través de la presente acta.
aprobado por mayoría de votos de los miembros del Comité.

IV.- Asuntos generales

Por lo anterior, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la entrega de la versión pública relacionada con la solicitud folio PNT 270511300002025, para que una vez que se cumplan los requisitos legales que el caso comprenda, sea entregado al solicitante en los términos requeridos

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Instituto notificar el presente acuerdo al solicitante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 fracción III y, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.

TERCERO. - Habiéndose cumplido el objetivo de la presente reunión, se declara agotado el orden del día declarándose formalmente cerrada la presente, siendo las once horas con treinta minutos del mismo día mes y año de su encabezamiento, firmando los que en ella intervinieron.

Lic. Erik Enrique Ramírez Díaz,
Presidente del Comité.

Licenciada Aurora del Carmen Salvador Valencia
Primer vocal del Comité.

Licenciada Cristhel Hernández Pérez,
Segundo Vocal del Comité

Segunda Visitaduría General.

Oficio número: CEDH/2V-0602/2025

Villahermosa, Tabasco, a 14 de marzo de 2025

Lic. Smayker Ramón García
Titular de la Unidad de Acceso a la Información
P r e s e n t e

En atención a su oficio CEDH/UAI/024/2025 de 10 de marzo de 2025, mediante el cual me informó la solicitud de acceso a la información con número de folio 270511300002025, con el cual se requirió:

"...Solicito conocer del Dr. Juan Carlos [redacted] quien es el actual Director de Educación [redacted], si tuvo alguna demanda, carpeta o queja que se haya presentado en su contra ante esta Comisión de Derechos Humanos durante el año 2018,2019,2020, 2021,2022, 2023 y que cuyas peticiones ya hayan concluido ante esta Comisión , si es positivo favor de adjuntar actas de la demanda o quejas, favoreciendo la privacidad de los personas peticionarias, así como los resolutivos o determínaciones de dichas investigaciones por parte de esta Comisión..."(Sic).

Al respecto, me permito informarle que después de hacer una búsqueda en el Sistema Integral de Gestión de Quejas de esta Comisión Estatal (SIGQ); en esta Segunda Visitaduría General, se tiene un registro de los siguientes expedientes de petición en contra de Juan Carlos Espadas Olán:

Número de expediente	Estatus del expediente
1078/2019	Acuerdo de archivo por no acreditarse violaciones a derechos humanos
44/2020	Propuestas de conciliación
45/2020	Propuestas de conciliación
181/2021	Propuestas de conciliación
182/2021	Propuestas de conciliación

En cuanto a adjuntar actas de las demandas o quejas, así como los resolutivos o determinaciones; en términos de lo dispuesto en los artículos 108, 109, 111, 112, 114, 121 fracción IV, 122, 124 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Segunda Visitaduría General solicita a esa Unidad, que a través del comité de transparencia se apruebe la versión pública de la información solicitada bajo los argumentos siguientes:

La información solicitada contiene diversos datos personales, tales como:

1. **Nombres de víctimas, agraviados, testigos y terceros;**

Como es de explorado derecho, el nombre constituye un dato personalísimo por ser uno de los atributos de la personalidad y el derecho subjetivo a una identidad, el cual por si solo constituye un elemento que identifica a una persona física respecto de otros.

En ese sentido, al dar a conocer nombres de personas físicas que particularmente formaron parte en el procedimiento o trámite de una queja, sea como víctimas, agraviados, testigo o

terceros, ya que no pueden desagregarse de las actuaciones que conforman los respectivos sumarios, resultarían en una ineficacia para proteger dicho dato personal, trasgrediendo la esfera privada de derecho que conmina a todo ente público a proteger y custodiar esos datos personales, sobretodo de quienes fueron víctimas y/o agraviados y/o testigos durante la queja, procurando su máxima protección a la integridad personal y su dignidad, ante posibles represalias, por lo que la reserva de la información constituye un medio por el cual se adopte una medida que garantiza su seguridad, incluso respecto de los nombres de quienes aparecieron como imputados de la comisión de conductas ilícitas, cuya divulgación del nombre pueda genera un juicio a priori sobre su responsabilidad ante la sociedad, afectado irreversiblemente su esfera privada de derecho, violentando así su intimidad, honor y el principio de presunción de inocencia.

2. **Domicilios de las personas físicas que formaron parte de la queja;**

El dato correspondiente al domicilio constituye el lugar o espacio donde, de forma habitual, residen las personas, por ende, es un dato personal que pone al descubierto la identificación y localización de una persona, por lo que su difusión puede traer graves consecuencias directas a su esfera de privacidad, intimidad y seguridad personal, de tal manera que, al incluirse dicho dato en diversas partes del sumario de las quejas, debe reservarse la información.

3. **Números telefónicos de personas físicas;**

El dato en comento, hace referencia a un conjunto de dígitos que se asignan a determinada persona, sea través de aparatos móviles o fijos, lo cual genera registros que vincular al usuario y/o titular de la línea telefónica, que permitiría su identificación y localización, transgrediéndose la intimidad y privacidad de las personas.

4. **Direcciones de correo electrónico de particulares;**

De forma similar, las direcciones de correo electrónico y/o e-mail, debe considerarse un dato personal, ya que generan un registro que vincula a una persona física para que sea localizada, pues para su otorgamiento se vinculan datos de identificación, y permite establecer una comunicación directa con determinada persona, exponiendo no solo su intimidad y privacidad, sino además otros datos vinculados en la cuenta de correo, tales como fecha de nacimiento, edad, entro otros. Bajo esa tesitura, su divulgación afectaría directamente la esfera jurídica de las personas que proporcionaron ese dato personal.

5. **Firmas y/o rúbricas de las víctimas, agraviados, testigos, autoridades y terceros;**

Las firmas y/o rúbricas constituyen un signo gráfico personalísimo, que hace a las personas identificables, dado que en muchas acciones de la vida diaria, se establece este rasgo como requisito para validar los actos personales, cuya estampa corresponde a la voluntad personal del emisor, esto es, la firma y/o rúbrica solo debe ser expuesta bajo la voluntad de su emisor, ya que constituye un medios de expresión de la voluntad que conmina a su emisor, por ende es notoria su reserva. Máxime que en todas y cada una de las actuaciones en las cuales intervienen las personas físicas durante el trámite de las quejas, se requiere la firma y/o rúbrica respectiva, haciendo imposible desagregarlas. Además, no debe perderse de vista la creciente incidencia del robo de identidad mediante el uso de datos personales, particularmente las firmas y/o rúbricas de las personas para autorizar actos u obligarse voluntariamente, por ende, la exposición de este dato, trasgrediría grave e irreversiblemente la esfera jurídica de las personas.

6. **Ocupación o empleo a que se dedican las partes;**

Esta dato personal hace referencia a las actividades primordiales o preponderantes a que se dedican las personas, tales como trabajo, labor o quehacer, la cual ejecutan de manera cotidiana, por lo que puede reflejar otra información como grado de estudios, preparación académica, experiencia, preferencias profesionales, ideologías, capacidad profesional, entro otras. En consecuencia, la divulgación de este dato, puede desembocar en exhibir a las personas y que sean sujetas de discriminación, o poner en riesgo su integridad personal y la de sus familiares, al revelar la actividad cotidiana preponderante que pudiera generar una idealización de la capacidad económica de la persona.

7. Nivel educativo de las personas físicas;

El nivel educativo de las personas refleja el grado de estudios, preparación académica, incluso las preferencias personales sobre una profesión o ideología, lo que exhibe a la persona en un aspecto o rasgo propio, susceptible de ser afectado en su esfera privada al colocarle en riesgo su integridad personal y familiar, o bien, ser discriminado.

8. Nacionalidad, lugar de origen, fecha de nacimiento y edad de las personas físicas;

La nacionalidad forma parte del derecho a la identidad personal, vinculando a una persona con un Estado o Nación de origen, generándole un sentido de pertenencia o arraigo, haciéndolo poseedor además de derechos y obligaciones. Al divulgarse esta información, se pondría al descubierto el origen de las personas, afectando su privacidad, ya que se podría revelar su origen étnico o racial, sobre lo cual podría ser víctima de discriminación, por lo que debe establecerse como un dato sensible. Así también, la fecha de nacimiento y edad, son aspectos que inciden en la vida privada, al poder generar presunción sobre sus características físicas, propiciando su diferenciación e identificación por pertenecer a cierto rango de edad, lo que lo expone no sólo a ser sujeto de propaganda comercial ampliamente conocida en las fechas de cumpleaños personales, sino también a ser víctima de discriminación ante estereotipos sociales asociados a la edad.

9. Sexo;

Este aspecto constituye la característica biológica ineludible de las personas, que refleja sus características o aspecto físico general, lo que incide directamente en la vida privada, por lo que debe ser confidencial, pues el revelarlo trasgrede la esfera privada y conjuntado con otros datos, hacen identificable a la persona.

10. Estado civil;

Forma parte de los atributos de la personalidad, haciendo referencia a la relación personal-familiar que ocupa una persona, dando a conocer un dato de su vida afectiva y emocional, lo cual es de carácter privado, por lo que la naturaleza de este dato es confidencial, al trasgredir la esfera íntima de las personas.

11. Credenciales de elector de personas físicas;

Sobre el tema, la legislación en materia electoral, ha establecido que la credencial para votar, es un documento indispensable para el ejercicio del voto en las elecciones de representantes en este país. Por ende, la información contenida en dicho documento, revela datos de identificación plena, para cerciorarse de que su portadora está registrada ante el Instituto Nacional Electoral y puede participar en las elecciones, de tal manera que contiene datos como: entidad federativa, municipio, localidad, sección electoral, nombres, apellidos, domicilio, sexo, edad, firma o huella, clave de registro, CURP, fotografía, entre otros. Datos que en su conjunto hacen identificable a la persona. En consecuencia, la divulgación de este dato, trasgrede la privacidad e intimidad de las personas, a exponer, en un solo documento, una diversidad de datos personales.

12. Imágenes fotográficas de personas físicas y/o domicilios;

En este aspecto, debe señalarse que parte de la integración de las quejas, consiste en recabar diversas evidencias, par cual las partes deben acreditar su personería y ofrecer medios probatorios, exhibiendo documentos de identificación personal con fotografía, o bien, imágenes fotográficas de personas o situaciones específicas para acreditar sus pretensiones, con lo cual se revelarían aspectos físicos o fisiológicos que pueden hacer identificables a las personas que aparezcan en las imágenes, por lo que debe establecerse como un dato confidencial.

13. Datos físicos y/o fisionómicos de las personas físicas;

Estos datos se contienen en las descripciones y/o pruebas físicas y/o fisiológicas de las personas, las cuales se recaban en las quejas para su plena identificación y que conlleva

a revelar información genética y tipo de sangre, en los casos más trascedentes, o bien otros aspectos de identificación personal como tatuajes, lunares, apariencia, etc. Esta forma de individualización personal hace identificable a una persona frente a los demás, poniendo en evidencia sus características físicas, lo que constituye información confidencial.

14. Nombre, cargo, firma y/o rúbrica de servidores públicos.

Si bien es cierto que la información es público, por principio general ampliamente conocido, en el sentido de que su publicidad está orientada a cumplir los objetivos relativos a la transparencia y rendición de cuentas, debe considerarse que en caso de las quejas que se tramitan en este organismo público, sumado a su status de concluidas, el nombre, cargo, firma yo rúbrica revelarían datos que hacen identificables a los servidores públicos que en su momento, por el ejercicio del encargo, tuvieron alguna intervención en los procedimientos que se siguen ante esta Comisión, con lo cual se les podrían vincular con los hechos, a pesar de estar concluidas las quejas, poniendo en riesgo su integridad personal o de sus familiares, al hacer pública información en la cual le atribuyeron una responsabilidad institucional, colocándolos en un estado de vulnerabilidad, por lo que tal dato debe establecerse como confidencial.

Sirve de criterio orientador a lo expuesto, el emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro y contenido siguientes:

> **"INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. AL INTERPRETAR LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE ÉSTA DEBE CONSIDERARSE QUE DICHO ORDENAMIENTO TAMBIÉN TUTELA EL DERECHO A LA PRIVACIDAD.** Conforme a lo previsto en el artículo 6° del citado ordenamiento: "El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados." Ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo establecido con motivo de la reforma publicada el seis de junio de dos mil seis en el Diario Oficial de la Federación, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, el cual se tutela en ese mismo ordenamiento al proteger los datos personales que tienen bajo su resguardo los órganos de la Federación e incluso en los diversos instrumentos internacionales mencionados en el citado artículo 6°."

Así, la información contenida en los citados expedientes, debe ser reservada, pues si bien el servidor público fue señalado como responsable de presuntas violaciones a derechos humanos, resulta también innegable que fue absuelto, o bien, enfrentó el procedimiento o acciones determinadas por este organismo público, al grado de haberse concluido legalmente el trámite del asunto, por lo que difundir esta información la expone a un mal uso que pueda dañar de forma irreversible su honorabilidad, su integridad física o la de su familia, al grado de causarle un detrimento de su imagen ante la sociedad que pudiera desembocar un su segregación de la comunidad con señalamientos arbitrarios que alienten a terceras personas a causarle un daño al servidor público.

Prueba de daño.- En observancia a los artículos 108, 109, 111, 112, 114, 121 fracción IV, 122, 124 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en concordancia con los artículos 103, 104 y 114 de la Ley General de la Materia y el Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información relativa a los expedientes ventilados ante este Organismo (actualmente concluidos), representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al versar sobre presuntas violaciones a derechos humanos contienen información sensible de las partes que podría afectar la integridad de los involucrados en la investigación (artículo 121 fracción IV). De manera precisa los expedientes contienen datos identificables, de salud, académicos y laborales de los peticionarios, de quienes no se tiene consentimiento para la difusión de éstos.

Además, los expedientes no solo contienen el nombre del servidor público señalado por el solicitante, sino también de otros que por la naturaleza de sus funciones fueron mencionados en la narrativa de hechos, en tanto no es posible dar a conocer los motivos de las quejas, toda vez que los detalles como circunstancias de tiempo, lugar, modo, ocasión podrían hacer identificable a una persona o más personas servidoras públicas, con ello se estaría poniendo en riesgo su vida, inclusive la de su familia, ya que se podría crear un patrón de su forma de vida, o bien, ubicar el domicilio donde labora, con lo que los grupos delincuencia/es tendrían información personal de dichas personas con lo que existe un riesgo que se atente en contra de su integridad física, ya que con el objeto de inhibir, anular, u obstaculizar la actuación de esos servidores públicos, dichos grupos delincuencia/es podrían atentar en contra de su seguridad personal, así como se puede vulnerar su buen nombre, reputación, hasta se estaría poniendo en riesgo la seguridad o salud de dichas personas, por lo que conforme a los fundamentos legales invocados, deberá clasificarse como reservada. Difundir la información pondría en riesgo la honorabilidad, hasta su integridad física, inclusive la de su familia, ya que al hacerlos identificables se dañaría su imagen ante la sociedad dando pie a segregación de la comunidad o señalamientos arbitrarios que podrían alentar a terceras personas para causar un daño en contra de su persona.

En relatadas consideraciones, de conformidad con los artículos 108, 109, 111, 112, 114, 124 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la información solicitada debe testarse en la versión pública, atendiendo los argumentos vertidos previamente, ya que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable, ante la puesta en peligro de la honorabilidad, reputación, integridad personal y privacidad, ya que se trata de casos legalmente concluidos.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda y/o comentario al respecto.

Atentamente

Lcda. Cristhel Hernández Pérez
Segunda Visitadora General.

Comisión Estatal de los Derechos Humanos Tabasco
14 MAR 2025
12:13
RECIBIDO
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Derechos Humanos Comisión Estatal Tabasco
SEGUNDA VISITADURÍA

Tercera Visitaduría General.
Oficio: CEDH/3V-0486/2025
Asunto: se remite información

Villahermosa, Tabasco, a 14 de marzo de 2025

Lic. Smayker Ramón García
Titular de la Unidad de Acceso a la Información
P r e s e n t e

En atención a su oficio CEDH/UAI/025/2025 de 10 de marzo de 2025, mediante el cual otorga el plazo de cuatro días hábiles a efectos de dar contestación respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio **270511300002025,** en el que se requirió:

> **"...Solicito conocer del Dr. Juan Carlos [redacted] quien es el actual Director de Educación [redacted] si tuvo alguna demanda, carpeta o queja que se haya presentado en su contra ante esta Comisión de Derechos Humanos durante el año 2018,2019,2020, 2021,2022, 2023 y que cuyas peticiones ya hayan concluido ante esta Comisión , si es positivo favor de adjuntar actas de la demanda o quejas, favoreciendo la privacidad de los personas peticionarias, así como los resolutivos o determinaciones de dichas investigaciones por parte de esta Comisión..."(Sic).**

Al respecto, se informa que, de la búsqueda exhaustiva de esta Tercera Visitaduría General a través del Sistema Integral de Quejas (SIC) se obtuvo que se cuenta con registro de un expediente de petición en contra del servidor público **Juan Carlos [redacted]** radicado bajo el número **411/2025,** con estatus de conclusión **acuerdo de archivo por haberse solucionado el caso durante el trámite de integración.**

En cuanto a adjuntar actas de las demandas o quejas, así como los resolutivos o determinaciones; en términos de lo dispuesto en los artículos 108, 109, 111, 112, 114, 121 fracción IV, 122, 124 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Tercera Visitaduría General solicita a esa Unidad, que a través del comité de transparencia se apruebe la versión pública de la información solicitada bajo los argumentos siguientes:

La información solicitada contiene diversos datos personales, tales como:

1. **Nombres de víctimas, agraviados, testigos y terceros;**

Como es de explorado derecho, el nombre constituye un dato personalísimo por ser uno de los atributos de la personalidad y el derecho subjetivo a una identidad, el cual por si solo constituye un elemento que identifica a una persona física respecto de otros.

En ese sentido, al dar a conocer nombres de personas físicas que particularmente formaron parte en el procedimiento o trámite de una queja, sea como víctimas, agraviados, testigo o terceros, ya que no pueden desagregarse de las actuaciones que conforman los

respectivos sumarios, resultarían en una ineficacia para proteger dicho dato personal, trasgrediendo la esfera privada de derecho que conmina a todo ente público a proteger y custodiar esos datos personales, sobretodo de quienes fueron víctimas y/o agraviados y/o testigos durante la queja, procurando su máxima protección a la integridad personal y su dignidad, ante posibles represalias, por lo que la reserva de la información constituye un medio por el cual se adopte una medida que garantiza su seguridad, incluso respecto de los nombres de quienes aparecieron como imputados de la comisión de conductas ilícitas, cuya divulgación del nombre pueda genera un juicio a priori sobre su responsabilidad ante la sociedad, afectado irreversiblemente su esfera privada de derecho, violentando así su intimidad, honor y el principio de presunción de inocencia.

2. **Domicilios de las personas físicas que formaron parte de la queja;**

El dato correspondiente al domicilio constituye el lugar o espacio donde, de forma habitual, residen las personas, por ende, es un dato personal que pone al descubierto la identificación y localización de una persona, por lo que su difusión puede traer graves consecuencias directas a su esfera de privacidad, intimidad y seguridad personal, de tal manera que, al incluirse dicho dato en diversas partes del sumario de las quejas, debe reservarse la información.

3. **Números telefónicos de personas físicas;**

El dato en comento, hace referencia a un conjunto de dígitos que se asignan a determinada persona, sea través de aparatos móviles o fijos, lo cual genera registros que vincular al usuario y/o titular de la línea telefónica, que permitiría su identificación y localización, transgrediéndose la intimidad y privacidad de las personas.

4. **Direcciones de correo electrónico de particulares;**

De forma similar, las direcciones de correo electrónico y/o e-mail, debe considerarse un dato personal, ya que generan un registro que vincula a una persona física para que sea localizada, pues para su otorgamiento se vinculan datos de identificación, y permite establecer una comunicación directa con determinada persona, exponiendo no solo su intimidad y privacidad, sino además otros datos vinculados en la cuenta de correo, tales como fecha de nacimiento, edad, entro otros. Bajo esa tesitura, su divulgación afectaría directamente la esfera jurídica de las personas que proporcionaron ese dato personal.

5. **Firmas y/o rúbricas de las víctimas, agraviados, testigos, autoridades y terceros;**

Las firmas y/o rúbricas constituyen un signo gráfico personalísimo, que hace a las personas identificables, dado que en muchas acciones de la vida diaria, se establece este rasgo como requisito para validar los actos personales, cuya estampa corresponde a la voluntad personal del emisor, esto es, la firma y/o rúbrica solo debe ser expuesta bajo la voluntad de su emisor, ya que constituye un medios de expresión de la voluntad que conmina a su emisor, por ende es notoria su reserva. Máxime que en todas y cada una de las actuaciones en las cuales intervienen las personas físicas durante el trámite de las quejas, se requiere la firma y/o rúbrica respectiva, haciendo imposible desagregarlas. Además, no debe perderse de vista la creciente incidencia del robo de identidad mediante el uso de datos personales, particularmente las firmas y/o rúbricas de las personas para autorizar actos u obligarse voluntariamente, por ende, la exposición de este dato, trasgrediría grave e irreversiblemente la esfera jurídica de las personas.

6. Ocupación o empleo a que se dedican las partes;

Este dato personal hace referencia a las actividades primordiales o preponderantes a que se dedican las personas, tales como trabajo, labor o quehacer, la cual ejecutan de manera cotidiana, por lo que puede reflejar otra información como grado de estudios, preparación académica, experiencia, preferencias profesionales, ideologías, capacidad profesional, entro otras. En consecuencia, la divulgación de este dato, puede desembocar en exhibir a las personas y que sean sujetas de discriminación, o poner en riesgo su integridad personal y la de sus familiares, al revelar la actividad cotidiana preponderante que pudiera generar una idealización de la capacidad económica de la persona.

7. Nivel educativo de las personas físicas;

El nivel educativo de las personas refleja el grado de estudios, preparación académica, incluso las preferencias personales sobre una profesión o ideología, lo que exhibe a la persona en un aspecto o rasgo propio, susceptible de ser afectado en su esfera privada al colocarle en riesgo su integridad personal y familiar, o bien, ser discriminado.

8. Nacionalidad, lugar de origen, fecha de nacimiento y edad de las personas físicas;

La nacionalidad forma parte del derecho a la identidad personal, vinculando a una persona con un Estado o Nación de origen, generándole un sentido de pertenencia o arraigo, haciéndolo poseedor además de derechos y obligaciones. Al divulgarse esta información, se pondría al descubierto el origen de las personas, afectando su privacidad, ya que se podría revelar su origen étnico o racial, sobre lo cual podría ser víctima de discriminación, por lo que debe establecerse como un dato sensible. Así también, la fecha de nacimiento y edad, son aspectos que inciden en la vida privada, al poder generar presunción sobre sus características físicas, propiciando su diferenciación e identificación por pertenecer a cierto rango de edad, lo que lo expone no sólo a ser sujeto de propaganda comercial ampliamente conocida en las fechas de cumpleaños personales, sino también a ser víctima de discriminación ante estereotipos sociales asociados a la edad.

9. Sexo;

Este aspecto constituye la característica biológica ineludible de las personas, que refleja sus características o aspecto físico general, lo que incide directamente en la vida privada, por lo que debe ser confidencial, pues el revelarlo trasgrede la esfera privada y conjuntado con otros datos, hacen identificable a la persona.

10. Estado civil;

Forma parte de los atributos de la personalidad, haciendo referencia a la relación personal-familiar que ocupa una persona, dando a conocer un dato de su vida afectiva y emocional, lo cual es de carácter privado, por lo que la naturaleza de este dato es confidencial, al trasgredir la esfera íntima de las personas.

11. Credenciales de elector de personas físicas;

Sobre el tema, la legislación en materia electoral, ha establecido que la credencial para votar, es un documento indispensable para el ejercicio del voto en las elecciones de representantes en este país. Por ende, la información contenida en dicho documento, revela datos de identificación plena, para cerciorarse de que su portadora está registrada ante el Instituto Nacional Electoral y puede participar en las elecciones, de tal manera que contiene datos como: entidad federativa, municipio, localidad, sección electoral, nombres, apellidos, domicilio, sexo, edad, firma o huella, clave de registro, CURP, fotografía, entre otros. Datos que en su conjunto hacen identificable a la persona. En consecuencia, la

divulgación de este dato, trasgrede la privacidad e intimidad de las personas, a exponer, en un solo documento, una diversidad de datos personales.

12. Imágenes fotográficas de personas físicas y/o domicilios;
En este aspecto, debe señalarse que parte de la integración de las quejas, consiste en recabar diversas evidencias, par cual las partes deben acreditar su personería y ofrecer medios probatorios, exhibiendo documentos de identificación personal con fotografía, o bien, imágenes fotográficas de personas o situaciones específicas para acreditar sus pretensiones, con lo cual se revelarían aspectos físicos o fisiológicos que pueden hacer identificables a las personas que aparezcan en las imágenes, por lo que debe establecerse como un dato confidencial.

13. Datos físicos y/o fisionómicos de las personas físicas;
Estos datos se contienen en las descripciones y/o pruebas físicas y/o fisiológicas de las personas, las cuales se recaban en las quejas para su plena identificación y que conlleva a revelar información genética y tipo de sangre, en los casos más trascedentes, o bien otros aspectos de identificación personal como tatuajes, lunares, apariencia, etc. Esta forma de individualización personal hace identificable a una persona frente a los demás, poniendo en evidencia sus características físicas, lo que constituye información confidencial.

14. Nombre, cargo, firma y/o rúbrica de servidores públicos.
Si bien es cierto que la información es público, por principio general ampliamente conocido, en el sentido de que su publicidad está orientada a cumplir los objetivos relativos a la transparencia y rendición de cuentas, debe considerarse que en caso de las quejas que se tramitan en este organismo público, sumado a su status de concluidas, el nombre, cargo, firma yo rúbrica revelarían datos que hacen identificables a los servidores públicos que en su momento, por el ejercicio del encargo, tuvieron alguna intervención en los procedimientos que se siguen ante esta Comisión, con lo cual se les podrían vincular con los hechos, a pesar de estar concluidas las quejas, poniendo en riesgo su integridad personal o de sus familiares, al hacer pública información en la cual le atribuyeron una responsabilidad institucional, colocándolos en un estado de vulnerabilidad, por lo que tal dato debe establecerse como confidencial.

Sirve de criterio orientador a lo expuesto, el emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro y contenido siguientes:

> **"INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. AL INTERPRETAR LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE ÉSTA DEBE CONSIDERARSE QUE DICHO ORDENAMIENTO TAMBIÉN TUTELA EL DERECHO A LA PRIVACIDAD.** Conforme a lo previsto en el artículo 6° del citado ordenamiento: "El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos

hayan realizado los órganos internacionales especializados." Ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo establecido con motivo de la reforma publicada el seis de junio de dos mil seis en el Diario Oficial de la Federación, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, el cual se tutela en ese mismo ordenamiento al proteger los datos personales que tienen bajo su resguardo los órganos de la Federación e incluso en los diversos instrumentos internacionales mencionados en el citado artículo 6°."

Así, la información contenida en el citado expediente, debe ser reservada, pues si bien el servidor público fue señalado como responsable de presuntas violaciones a derechos humanos, resulta también innegable que fue absuelto, o bien, enfrentó el procedimiento o acciones determinadas por este Organismo Público, al grado de haberse concluido legalmente el trámite del asunto, por lo que difundir esta información la expone a un mal uso que pueda dañar de forma irreversible su honorabilidad, su integridad física o la de su familia, al grado de causarle un detrimento de su imagen ante la sociedad que pudiera desembocar un su segregación de la comunidad con señalamientos arbitrarios que alienten a terceras personas a causarle un daño al servidor público.

Prueba de daño.- En observancia a los artículos 108, 109, 111, 112, 114, 121 fracción IV, 122, 124 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en concordancia con los artículos 103, 104 y 114 de la Ley General de la Materia y el Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información relativa al expediente ventilados ante este Organismo (actualmente concluido), representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al versar sobre presuntas violaciones a derechos humanos contienen información sensible de las partes que podría afectar la integridad de los involucrados en la investigación (artículo 121 fracción IV). De manera precisa los expedientes contienen datos identificables, de salud, académicos y laborales de los peticionarios, de quienes no se tiene consentimiento para la difusión de éstos.

Además, el expediente no solo contienen el nombre del servidor público señalado por el solicitante, sino también de otros que por la naturaleza de sus funciones fueron mencionados en la narrativa de hechos, en tanto no es posible dar a conocer los motivos de las quejas, toda vez que los detalles como circunstancias de tiempo, lugar, modo, ocasión podrían hacer identificable a una persona o más personas servidoras públicas, con ello se estaría poniendo en riesgo su vida, inclusive la de su familia, ya que se podría crear un patrón de su forma de vida, o bien, ubicar el domicilio donde labora, con lo que los grupos delincuencia/es tendrían información personal de dichas personas con lo que existe un riesgo que se atente en contra de su integridad física, ya que con el objeto de inhibir, anular, u obstaculizar la actuación de esos servidores públicos, dichos grupos delincuencia/es podrían atentar en contra de su seguridad personal, así como se puede vulnerar su buen nombre, reputación, hasta se estaría poniendo en riesgo la seguridad o salud de dichas personas, por lo que conforme a los fundamentos legales invocados, deberá clasificarse como reservada. Difundir la información pondría en riesgo la

honorabilidad, hasta su integridad física, inclusive la de su familia, ya que al hacerlos identificables se dañaría su imagen ante la sociedad dando pie a segregación de la comunidad o señalamientos arbitrarios que podrían alentar a terceras personas para causar un daño en contra de su persona.

En relatadas consideraciones, de conformidad con los artículos 108, 109, 111, 112, 114, 124 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la información solicitada debe testarse en la versión pública, atendiendo los argumentos vertidos previamente, ya que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable, ante la puesta en peligro de la honorabilidad, reputación, integridad personal y privacidad, ya que se trata de casos legalmente concluidos.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda y/o comentario al respecto.

Atentamente

M.D. Aurora del Carmen Salvador Valencia
Tercera Visitadora General.

Comisión Estatal de los Derechos Humanos Tabasco
RECIBIDO
14 MAR 2025
14:39
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco
TERCERA VISITADURIA GENERAL

Unidad de Acceso a la Información.
Oficio: CEDH/UAI/0023/2025.
Asunto: Solicitud de información.
Villahermosa, Tabasco a 3 marzo de 2025

Lic. Guadalupe Gómez Sánchez.
Titular De La Coordinación De Seguimiento
De Expediente Información Y Estadística.
P R E S E N T E.

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que, por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, se tuvo mediante solicitud de acceso a la información, con número de folio **270511300002025,** requiriendo lo siguiente:

> **"...Solicito conocer del [redacted] de la Secretaria de Educación del Estado de Tabasco, si tuvo alguna demanda, carpeta o queja que se haya presentado en su contra ante esta Comisión de Derechos Humanos durante el año 2018, 2019, 2020, 2021,2022, 2023 y que cuyas peticiones ya hayan concluido ante esta Comisión , si es positivo favor de adjuntar actas de la demanda o quejas, favoreciendo la privacidad de los personas peticionarias, así como los resolutivos o determinaciones de dichas investigaciones por parte de esta Comisión..."(Sic).**

Por tal motivo, con la finalidad de garantizar el derecho a la información del solicitante y dar cumplimiento a lo estipulado por los artículos 50, fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, le solicito remita la información necesaria en relación a las pretensiones de la solicitante en competencia de la unidad de su digno cargo, en un lapso no mayor a **tres días hábiles,** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente, para los efectos de dar respuesta a la solicitud mencionada en el párrafo anterior, así mismo para cumplir en los términos establecidos en la Ley antes mencionada.

Atentamente

Lic. Smayker Ramón García
Titular de la Unidad

Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Comisión Estatal de los Derechos Humanos Tabasco
RECIBIDO
03 MAR 2025 10:55
COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA

Unidad de Acceso a la Información.
Oficio: CEDH/UAI/0024/2025.
Asunto: Solicitud de información.
Villahermosa, Tabasco a 10 marzo de 2025

Lcda. Cristhel Hernández Pérez.
Segunda Visitadora General.
P R E S E N T E.

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que, por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, se tuvo mediante solicitud de acceso a la información, con número de folio **270511300002025,** requiriendo lo siguiente:

> **"...Solicito conocer del [redacted] de la Secretaria de Educación del Estado de Tabasco, si tuvo alguna demanda, carpeta o queja que se haya presentado en su contra ante esta Comisión de Derechos Humanos durante el año 2018, 2019, 2020, 2021,2022, 2023 y que cuyas peticiones ya hayan concluido ante esta Comisión , si es positivo favor de adjuntar actas de la demanda o quejas, favoreciendo la privacidad de los personas peticionarias, así como los resolutivos o determinaciones de dichas investigaciones por parte de esta Comisión..."(Sic).**

Por tal motivo, con la finalidad de garantizar el derecho a la información del solicitante y dar cumplimiento a lo estipulado por los artículos 50, fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, le solicito remita la información necesaria en relación a las pretensiones de la solicitante en competencia de la unidad de su digno cargo, en un lapso no mayor a **cuatro días hábiles,** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente, para los efectos de dar respuesta a la solicitud mencionada en el párrafo anterior, así mismo para cumplir en los términos establecidos en la Ley antes mencionada.

Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco
10 MAR. 2025
12:10
RECIBIDO
SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL

Atentamente

Lic. Smayker Ramón García
Titular de la Unidad

Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco
UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN

Unidad de Acceso a la Información.
Oficio: CEDH/UAI/0025/2025.
Asunto: Solicitud de información.
Villahermosa, Tabasco a 10 marzo de 2025

Mtra. Aurora del Carmen Salvador Valencia.
Tercera Visitadora General.
P R E S E N T E.

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que, por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, se tuvo mediante solicitud de acceso a la información, con número de folio **270511300002025,** requiriendo lo siguiente:

> **"...Solicito conocer del [redacted] de la Secretaria de Educación del Estado de Tabasco, si tuvo alguna demanda, carpeta o queja que se haya presentado en su contra ante esta Comisión de Derechos Humanos durante el año 2018, 2019, 2020, 2021,2022, 2023 y que cuyas peticiones ya hayan concluido ante esta Comisión , si es positivo favor de adjuntar actas de la demanda o quejas, favoreciendo la privacidad de los personas peticionarias, así como los resolutivos o determinaciones de dichas investigaciones por parte de esta Comisión..."(Sic).**

Por tal motivo, con la finalidad de garantizar el derecho a la información del solicitante y dar cumplimiento a lo estipulado por los artículos 50, fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, le solicito remita la información necesaria en relación a las pretensiones de la solicitante en competencia de la unidad de su digno cargo, en un lapso no mayor a **cuatro días hábiles,** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente, para los efectos de dar respuesta a la solicitud mencionada en el párrafo anterior, así mismo para cumplir en los términos establecidos en la Ley antes mencionada.

Comisión Estatal de los Derechos Humanos Tabasco
10 MAR. 2025
12:17 pm
RECIBIDO
TERCERA VISITADURÍA

Atentamente

Lic. Smayker Ramón García
Titular de la Unidad

Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

27/02/2025 16:10:08 PM

Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CEDH)
Folio	270511300002025
Fecha de solicitud	27/02/2025
Nombre del solicitante	
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

Información requerida	Solicito conocer del [redacted] de la Secretaria de Educación del Estado de Tabasco, si tuvo alguna demanda, carpeta o queja que se haya presentado en su contra ante esta Comisión de Derechos Humanos durante el año 2018, 2019, 2020, 2021,2022, 2023 y que cuyas peticiones ya hayan concluido ante esta Comisión , si es positivo favor de adjuntar actas de la demanda o quejas, favoreciendo la privacidad de los personas peticionarias, así como los resolutivos o determinaciones de dichas investigaciones por parte de esta Comisión.
Datos adicionales	
Medio de notificación	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.
* No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	24/03/2025
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	07/03/2025
Incompetencia	3 días hábiles	05/03/2025

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:
*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.